

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 6590 ORDINARIA

CELEBRADA EL JUEVES 5 DE MAYO DE 2022
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 6626 DEL JUEVES 18 DE AGOSTO DE 2022



TABLA DE CONTENIDO
ARTÍCULO

PÁGINA

1. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones N.ºs 6560, 6561 y 6562	3
2. INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	4
3. INFORMES DE PERSONAS COORDINADORAS DE COMISIONES.....	10
4. PROPUESTA DE MIEMBROS CU-9-2022. Reforma al artículo 14 del <i>Reglamento del Consejo Universitario</i> . En consulta	14
5. DICTAMEN CDP-4-2022. Reforma al artículo 41 del <i>Reglamento de régimen académico y servicio docente</i> . En consulta	26
6. DICTAMEN CEO-2-2022. Modificación de los artículos 50, inciso g), 196 y 199 del <i>Estatuto Orgánico</i> . Primer debate y primera y segunda sesiones ordinarias	44

Acta de la **sesión N.º 6590, ordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario el día jueves cinco de mayo de dos mil veintidós en la sala de sesiones del Consejo Universitario.

Participan los siguientes miembros: Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, director, Área de Ciencias Básicas; Dra. María Laura Arias Echandi, rectora *a.i.*; Dr. Carlos Palma Rodríguez, Área de Ciencias Sociales; M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, Área de Ciencias Agroalimentarias; Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Área de Ingeniería; Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, Área de Salud; Dr. Carlos Araya Leandro, Sedes Regionales; MTE Stephanie Fallas Navarro, sector administrativo; Srta. Miryam Paulina Badilla Mora y la Srta. María José Mejías Alpízar, sector estudiantil, y Lic. William Méndez Garita, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y treinta y tres minutos, con la participación de los siguientes miembros: Dra. María Laura Arias Echandi, Dr. Carlos Palma, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Eduardo Calderón, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. María José Mejías, Lic. William Méndez y Dr. Germán Antonio Vidaurre.

Ausente con excusa: El Dr. Gustavo Gutiérrez y la Ph.D. Ana Patricia Fumero.

****A las ocho horas y treinta y cuatro minutos, se une a la sesión la Srta. Miryam Paulina Badilla.

El señor director del Consejo Universitario, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, da lectura a la siguiente agenda:

1. **Aprobación de las actas** N.ºs 6560, ordinaria, del martes 25 de enero de 2022, N.º 6561, ordinaria, del jueves 27 de enero de 2022 y N.º 6562, ordinaria, del martes 1 de febrero de 2022.
2. **Informes de miembros.**
3. Informes de las personas coordinadoras de comisión.
4. **Propuesta de Miembro:** Solicitud de reforma al artículo 14 del *Reglamento del Consejo Universitario* (Propuesta de Miembros CU-9-2022).
5. **Comisión de Docencia y Posgrado:** Valorar una reforma al artículo 41 del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* a la luz de lo establecido en la Ley N.º 8220, e incorporación de un nuevo artículo sobre la simplificación de trámites (Dictamen CDP-4-2022).
6. **Comisión de Estatuto Orgánico:** Ponencia QA-2 VII La interdisciplinariedad y la transdisciplinariedad en la formación profesional. PRIMER DEBATE (Dictamen CEO-2-2022).
7. **Comisión de Docencia y Posgrado:** Modificación del artículo 7 del *Reglamento del Centro de Evaluación Académica* para incorporar una persona representante estudiantil en la conformación (Dictamen CDP-5-2022).

EL DR. GERMÁN VIDAURRE acota en relación con el punto 3, Informes de las personas coordinadoras de comisión, que por cuanto se detecta la necesidad de generar espacios de discusión se está valorando que, en lugar de informar acerca de la bitácora de actividades desarrollada durante la semana, cada comisión presente los puntos de fondo; por ejemplo, conversó con el Dr. Carlos Palma acerca del análisis con respecto a la necesidad de definir y diferenciar centros e institutos de investigación. Asimismo, en la Comisión de Docencia y Posgrado se está analizando la reforma integral al *Reglamento sobre departamentos, secciones y cursos*, tema complejo, dada la manera en la que funcionan los departamentos

en la Universidad de Costa Rica. En el caso de la Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE), se ha sometido a análisis el modelo de admisión, tema que se atenderá en los espacios de la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes. Propone que en las sesiones se contemple un espacio de aproximadamente una hora, en el cual el pleno tome decisiones, marque rutas, de tal manera que, posteriormente, la Comisión pueda trabajar en esa línea.

Por la razón expuesta, solicita reducir el tiempo de las participaciones personales, para invertirlo en las discusiones. Solicita a las personas coordinadoras informarle acerca de los temas de fondo que desean trabajar.

ARTÍCULO 1

El señor director, Dr. Germán Vidaurre Fallas, somete a conocimiento del plenario las actas N.ºs 6560, ordinaria, del martes 25 de enero de 2022; 6561, ordinaria, del jueves 27 de enero de 2022, y 6562, ordinaria, del martes 1.º de febrero de 2022.

En discusión el acta de la sesión N.º 6560, ordinaria, del martes 25 de enero de 2022.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE señala que no hay solicitudes para el uso de la palabra en relación con el acta de la sesión N.º 6560.

Seguidamente, somete a votación la aprobación del acta N.º 6560, ordinaria, del martes 25 de enero de 2022, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. María Laura Arias, Dr. Carlos Palma, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Eduardo Calderón, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Miryam Paulina Badilla, Srta. María José Mejías, Lic. William Méndez y Dr. Germán Antonio Vidaurre.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En discusión el acta de la sesión N.º 6561, ordinaria, del jueves 27 de enero de 2022.

La M.Sc. Ana Carmela Velázquez y la MTE Stephanie Fallas señalan observaciones de forma para su incorporación en el documento final.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE somete a votación la aprobación del acta N.º 6561, ordinaria, del jueves 27 de enero de 2022, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. María Laura Arias, Dr. Carlos Palma, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Eduardo Calderón, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Miryam Paulina Badilla, Srta. María José Mejías, Lic. William Méndez y Dr. Germán Antonio Vidaurre.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En discusión el acta de la sesión N.º 6562, ordinaria, del martes 1 de febrero de 2022.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE indica que no hay solicitudes en el uso de la palabra.

Seguidamente, somete a votación la aprobación del acta N.º 6562, ordinaria, del martes 1 de febrero de 2022, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. María Laura Arias, Dr. Carlos Palma, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Eduardo Calderón, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Miryam Paulina Badilla, Srta. María José Mejías, Lic. William Méndez y Dr. Germán Antonio Vidaurre.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario APRUEBA las actas N.ºs 6560, ordinaria, del martes 25 de enero de 2022, y 6562, ordinaria, del martes 1.º de febrero de 2022, sin observaciones de forma, y la N.º 6561, ordinaria, del jueves 27 de enero de 2022, con observaciones de forma.

ARTÍCULO 2

Informes de miembros del Consejo Universitario

- **Participación en Consejo de Área de Salud**

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA se refiere a su participación en el Consejo de Área de Salud, llevado a cabo el jueves 28 de abril de 2022. Señala que se analizaron algunos puntos comunes concernientes a las escuelas y facultades que integran el Área, vinculados con los procesos de acreditación y reacreditación, así como el rol tan importante que tiene la Universidad de Costa Rica ante el Consejo Nacional de Rectores (Conare): defiende algunos de los puntos neurálgicos que están en discusión, que muchas veces se ven perjudicados por intereses propios de las demás instituciones, o bien, no se consideran las particularidades que tienen áreas específicas y universidades públicas en cada una de estas dinámicas.

Considera que las reuniones han sido muy relevantes. Se ha contado con la participación de la Vicerrectoría de Docencia (VD), del Centro de Evaluación Académica (CEA), así como representantes del Área de Salud, en conjunto con el Conare. Destaca que los análisis preliminares de estos encuentros les han llevado a identificar elementos de fortalecimiento en la relación entre ambas instituciones y a posicionar esta relación como un tema en común entre las universidades públicas.

Añade que también se analizaron los avances a partir del Convenio con la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) y el Área de Salud. Lo anterior, con el objetivo de brindarle un seguimiento a los campos clínicos (punto en el cual se ha avanzado). Considera importante destacar que la CCSS, por medio del Centro de Desarrollo Estratégico e Información en Salud y Seguridad Social (CENDEISSS), ha tenido una sensibilidad diferenciada al menos en el marco del convenio, y se espera que dicha relación se continúe fortaleciendo. Enfatiza en que no se trata únicamente del Área de Salud, sino también de áreas afines que formen parte de dicha Comisión. Destaca que los avances han sido significativos; a su vez, se siguen buscando estrategias de identificación de otros espacios que permitan el fortalecimiento de habilidades clínicas, sociales y de competencias psicosociales, todo con el fin de fortalecer el perfil de egreso de las personas estudiantes del Área de Salud y afines.

Por último, señala que, como parte de los compromisos desde las diferentes comisiones, aprovechó el espacio para incentivar a las personas decanas y a las personas directoras a participar en las consultas para la comunidad universitaria. Se hizo un llamado a la sensibilización en los temas, por lo que se espera contar con una respuesta por parte del Área.

- **Participación en foro organizado por la Facultad de Ciencias Sociales**

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ señala que el 21 de abril de 2022 participó en el Foro virtual, organizado por la Facultad de Ciencias Sociales, titulado “El modelo de Universidad”, en el cual se abordó el planteamiento de la creación de un Área de Ciencias Económicas. Señala que se trató de una presentación muy interesante a cargo del Dr. Gabriel Macaya y del Dr. Daniel Camacho, quienes analizaron la estructura y el modelo institucional que surgió a partir del III Congreso Universitario; asimismo, ambos presentaron sus consideraciones respecto al futuro de la propuesta. Indica que compartió el enlace de la actividad con las personas miembro de la Comisión de Estatuto Orgánico, a fin de que también tuvieran la oportunidad de escuchar el foro y que, de esta manera, se contara con los insumos necesarios para aportar a la discusión actual.

- **Participación en Asamblea de la FundaciónUCR**

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ señala que el viernes 29 de abril de 2022 participó en la Asamblea de la FundaciónUCR, correspondiente a la Asamblea General Ordinaria N.º 23, dentro de las instalaciones de la FundaciónUCR. Durante dicho encuentro agradeció por las presentaciones y por las visiones compartidas por parte de la Junta Directiva, así como sus miembros, entre ellos la Dra. María Laura Arias Echandi, como presidenta de la Junta Administrativa de la FundaciónUCR. Estas personas se refirieron a la visión y al informe del último año y a la manera en que la FundaciónUCR ha salido adelante aun con las vicisitudes y las dificultades a partir de los dictámenes de la Contraloría General de la República (CGR) y de la pandemia por la COVID-19, que, de forma general, ha afectado a toda la Institución. Reconoce el gran trabajo que está llevando a cabo la FundaciónUCR.

- **Asamblea Colegiada Representativa**

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ se refiere a la Asamblea Colegiada Representativa N.º 147, la cual tuvo lugar la semana anterior. Asistió en calidad de miembro del Consejo Universitario. Exterioriza que se celebró con mucha alegría el hecho de que se pudiera retomar el desarrollo de estas Asambleas.

- **Revisión de documento relacionado con la Junta de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (Jafap)**

LA MTE STEPHANIE FALLAS se refiere a un documento que les hizo llegar la Gerencia de la Junta Directiva de la Jafap, firmado por el MBA Gonzalo Valverde Calvo. Recuerda que se trata del oficio que fue conocido en la sesión de la semana anterior, en Informes de Dirección.

Contextualiza la propuesta: en 2021, ella se dedicó a revisar los beneficios para las personas afiliadas, dentro de los que figura el programa de apoyo solidario de la Jafap. Destaca que este programa está respaldado en el artículo 37 del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*, y propone brindar apoyos económicos para personas afiliadas que presenten situaciones calificadas; por ejemplo, para aquellos casos de fallecimiento de un familiar, incendio de la casa e inundaciones que dañen la vivienda. En dichos casos de emergencia, el apoyo solidario suplir las necesidades económicas que pueda estar enfrentando la persona afiliada.

Agrega que, en reuniones anteriores con el MBA Gonzalo Valverde en las que analizaron este punto se dieron cuenta de que el fondo no se estaba utilizando, dado que las personas no podían acceder a dicho beneficio, por cuanto una de las condiciones para recibirlo es que no cuenten con una póliza suscrita, pero, como ya es de conocimiento, ante la condición de personas trabajadoras se suscriben por se pólizas con el Magisterio Nacional, por ejemplo. Por tanto, las personas trabajadoras cuentan, como mínimo, con una póliza y aplica la misma condición si se está colegiado en algún colegio profesional. En conclusión, no se estaba brindando ese apoyo solidario, porque las condiciones eran inaccesibles.

Por lo anterior, conformó un equipo de trabajo, con el fin de analizar esta situación a profundidad y valorar la posibilidad de que el apoyo solidario trascienda la mera asistencia económica. Para la conformación del equipo de trabajo, invitó a profesoras recomendadas por las direcciones de la Escuela de Trabajo Social, la Escuela de Economía y la Escuela de Salud Pública, quienes cuentan con alguna especialización que le faculta para atender y asesorar ante situaciones económicas adversas. En el caso de la Escuela de Economía, se recomendó a la Ph.D. Yanira Xirinachs Salazar, la Escuela de Salud Pública recomendó a la Licda. Karol Rojas Araya y la Escuela de Trabajo Social recomendó a la M.Sc. Andrea Morales Mata. Destaca que las tres profesoras mostraron mucha sensibilidad al discutir el tema.

Refiere que se trata de una situación que se está viviendo en el país, ya que la pandemia ha tenido grandes implicaciones en los núcleos familiares. En muchos hogares, los ingresos se redujeron debido a despidos, suspensiones laborales, entre otros motivos. Comenta que anteriormente había invitado al Dr. Jaime Alonso Caravaca, entonces director de la Oficina de Bienestar y Salud (OBS), para que también formara parte del equipo de trabajo, en virtud de la visión que se le pretendía dar al abordaje del tema. En otras palabras, no se trata solamente de brindarle una asistencia económica a la persona que está atravesando una dificultad financiera, sino también de brindarle un soporte más allá de lo económico, de tal manera que se le apoye emocional y psicológicamente y se le brinden herramientas para promover la salud financiera. Recuerda que, en dicho momento, la OBS estaba impulsando el programa “Salud, vida creativa”; por consiguiente, dentro del marco de dicha iniciativa se consideró que el proyecto también formaba parte de la visión integral de la salud de las personas.

Agrega que, además, invitó a la Oficina de Recursos Humanos, para este caso representada por la M.Sc. Katalina Alfaro Miranda, coordinadora de la Unidad de Calidad de Vida; asimismo, participó el gerente de la Jafap, el MBA Gonzalo Valverde Calvo, y la Licda. Zailyn Chinchilla González, quien está vinculada con este tipo de programas o iniciativas de apoyo a la persona afiliada.

Destaca que se llevaron a cabo al menos cuatro reuniones en las cuales revisaron paulatinamente cada uno de los puntos de los lineamientos que la Jafap tenía aprobados en ese momento y en los que se resaltaron ciertas limitaciones. Además, se observó la necesidad de considerar algunos de los índices del país, relacionados con el apoyo que se debe brindar en situaciones calificadas por asuntos económicos.

En la propuesta original de los lineamientos, solo se contemplaban tres situaciones, a saber: fallecimiento de un familiar, incendio o inundación del hogar y su consecuente pérdida y motivos de salud. Sin embargo, estos apoyos prácticamente no se concretaron con ninguna persona afiliada, ya que respondía la póliza. El propósito de la conformación del equipo de trabajo era estudiar y proponer una opción adicional a las situaciones calificadas, como lo es el aspecto económico, de tal manera que fundamentaron la propuesta en dicha línea.

Puntualiza que la propuesta formal fue enviada a la Jafap: se envió un oficio en el cual se resumía lo indagado por el equipo de trabajo. La Junta Directiva, a partir de dicho proceso, lo recibió y, por dicha razón, este año tomaron el acuerdo. El MBA Gonzalo Valverde le comentó que debían esbozar escenarios, con el fin de analizar de qué manera podía ser sostenible el fondo de 50 millones de colones destinado a la atención de las emergencias, de tal modo que pudieran ser distribuidos entre las personas afiliadas con

situaciones calificadas de manera revolutiva; es decir, se trata de una figura de préstamo, con la diferencia de que los intereses no se generan. La persona se compromete a pagar el préstamo en cuotas y en un plazo definido, de esta forma la Jafap recupera el dinero prestado.

Sumado a lo anterior, señala que identificó las iniciativas inscritas en las escuelas y unidades académicas relacionadas con proyectos de Acción Social que se vinculan con el mejoramiento y el bienestar de la población. Informa que levantó un listado muy amplio respecto a las diferentes iniciativas existentes en Acción Social, de tal manera que la Jafap tenga un catálogo de posibilidades para articular proyectos o actividades con las iniciativas que la misma universidad promueve, todo a favor de la persona afiliada.

En el oficio GJAP-066-2022 se encuentra el documento final, con la versión que fue aprobada. Agradece al equipo de trabajo por la colaboración, pues las personas participaron voluntariamente. Destaca que participaron profesionales solidarios y comprometidos con la búsqueda de opciones de apoyo para las personas que más lo necesitan. Agradece también a la Junta Directiva de la Jafap por aceptar y aprobar la propuesta. Considera que estas acciones permiten ofrecer una mejor calidad de vida a las personas trabajadoras y, por tanto, es importante que la Jafap tenga incidencia en dicho propósito. Reitera su agradecimiento al equipo de trabajo y a la Jafap por aceptar la iniciativa.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE agradece a la MTE Stephanie Fallas Navarro por la iniciativa, la cual también considera que es de gran relevancia. Según su conocimiento, este proyecto no está definido como un caso del Consejo Universitario; por lo tanto, le solicita enviarle un informe, de tal manera que pueda ser remitido a la comisión que se encarga de procesos de revisión de la estructura de la Jafap, coordinada por el Dr. Carlos Palma y de la cual forma parte también la MTE Stephanie Fallas Navarro.

Destaca que le parece importante que esas iniciativas se trabajen como proyectos del Consejo Universitario, dado que deben quedar registradas. Reitera su solicitud para obtener un informe del proyecto, de tal manera que pueda ingresar de manera formal en el sistema de este Órgano Colegiado.

- **Sesiones de trabajo con el Área de Ingeniería**

EL DR. EDUARDO CALDERÓN da los buenos días. Destaca que, como parte de las sesiones de trabajo en conjunto con el Área de Ingeniería, se reunió con la Dra. Elena Gabriela Barrantes Sliesarieva, directora de la Escuela de Ciencias de la Computación e Informática, así como con la Dra. Gabriela Marín Raventós, directora del Posgrado en Computación e Informática. Ambas le exteriorizaron su preocupación respecto a la creación de la Comisión Institucional de Reconocimiento y Equiparación de Estudios de la Educación Superior (CIRES), la cual, según lo puntualizado por ambas direcciones, añade un “ruido institucional”, además de más burocracia a la Institución al generar los trámites de reconocimiento, pues ya existen las comisiones de credenciales en las unidades académicas.

Asimismo, le exteriorizaron su preocupación respecto a la propuesta de reforma al *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior* y, sobre todo, respecto a un requisito que se incluye sobre la traducción literal de los trabajos finales de graduación. Recuerda que, en los procesos de acreditación, se obliga a impartir cursos de inglés en carreras de informática. Ahora lo que se estaría solicitando son traducciones literales de las tesis, hecho que acarrea costos muy elevados para el estudiantado. Señala que, a partir de estas inquietudes, él estará conversando con el Dr. Carlos Araya, coordinador de la Comisión de Docencia y Posgrado, a fin de revisar el estado de la modificación al reglamento mencionado. Agradece por el espacio.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE espera que dichas observaciones hayan sido enviadas a la Comisión correspondiente. Contextualiza que la intención de CIRES es consolidar la comisión consultora que existía anteriormente en la estructura; en gran parte, esto surge a partir de una problemática presentada en el Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), en relación con lo que forma parte de la estructura de la

Universidad. Rememora que en la Comisión de Docencia y Posgrado se discutió la necesidad de crear esta Comisión cuando ya existía una Comisión Consultora, pero se determinó la necesidad de contar con un órgano que resolviera situaciones subsidiarias, en el caso de que fuera el SEP o a nivel de grado. Refiere que esta situación va asociada con la problemática de la conceptualización del SEP, que aún no se ha logrado trabajar.

Según su conocimiento, no se trata de traducciones literales para todo el documento, pero mucho del reconocimiento sí responde al Convenio de *La Haya*, en lo concerniente al apostillado. Destaca que en español corresponde ejecutarse el trámite ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (conocido como la Casa Amarilla); no obstante, solo se trata del resumen que se incluye en la tesis. Aclara no tener la certeza del proceder, por lo que es necesario que se analice más adelante. Cede la palabra al Dr. Carlos Araya.

EL DR. CARLOS ARAYA detalla el estado en el que se encuentra el análisis del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*. Puntualiza que se recibió una cantidad considerable de criterios provenientes de la comunidad universitaria, lo cual requirió de varias reuniones, a fin de analizar cada uno de estos criterios (proceso que ya concluyó). Destaca que, durante el proceso, el SEP solicitó una prórroga para remitir sus observaciones y, posteriormente, solicitó una segunda prórroga con vencimiento al 27 de abril de 2022. A partir del miércoles de la próxima semana, la Comisión iniciará con el análisis de las observaciones planteadas por el SEP, a fin de presentar la propuesta al pleno en las próximas semanas.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE agrega que la Dra. Gabriela Marín Raventós participó en reuniones con la Comisión de Docencia y Posgrado en las cuales se expusieron dudas y algunos detalles se corrigieron. Respecto a algunas inquietudes planteadas, la Dra. Marín reconoció que, en algunos casos, se trató de una interpretación incorrecta de su parte. Asimismo, se implementaron otras recomendaciones en la propuesta que fue enviada a consulta.

- **Reuniones con direcciones de unidades académicas y Sedes Regionales**

LA SRTA. MIRYAM PAULINA BADILLA informa que, gracias a la ayuda de la Sra. Viviana Brenes Piedra, funcionaria de la Secretaría Ejecutiva del Centro de Información y Servicios Técnicos (CIST), fue posible concluir las reuniones con las direcciones de unidades académicas. Asimismo, comunica que se programarán reuniones con las direcciones de sedes universitarias y recintos.

Adelanta que se elaborará un informe que recapitula los resultados de todas las reuniones, en el que se incluirán las recomendaciones dirigidas a la Administración, el detalle de cómo cada Escuela ha gestionado el retorno a la presencialidad, así como medidas generales que se aplicaron. El informe se enviará próximamente a las personas miembro.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE agradece por la forma de presentar el avance: destaca que no hay tanta utilidad si se presenta un informe de cada reunión, como sí la tiene presentar un informe con el resumen integrado, tal como lo refirió la Srta. Miryam Paulina Badilla.

- **Posibilidad de convenio sobre proyecto de corredores biológicos**

EL DR. CARLOS PALMA informa que sostuvo una reunión con la Dra. Cindy Fernández, así como un destacado investigador alemán, el Sr. George Jacks, en relación con la Fundación de Biodiversidad Mesoamérica que dirige el señor Jacks. La finalidad del encuentro fue analizar posibilidades para establecer algún convenio que permita iniciar un proyecto de corredores biológicos en la Universidad de Costa Rica. De esta manera, se busca la posibilidad de establecer una alianza para fortalecer estos saberes, en los cuales hay dificultad en el país y en la propia Universidad, con el fin de unir áreas verdes y propiciar el traslado

de las diferentes especies de animales. Agrega que también participó un representante de la Red de Áreas Protegidas de la Universidad.

- **Iniciativas de la Rectoría con respecto a reformas al *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica***

EL DR. GERMÁN VIDAURRE informa que se reunió con el Dr. Felipe Alpízar Rodríguez, Secretario Académico, y con el M.Sc. Pablo Morales Rivera, asesor, ambos de la Rectoría, a fin de conocer reformas al *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. En primer lugar, felicita por la iniciativa, pues rememora que, en ocasiones anteriores, le ha indicado al rector que la Rectoría debería ser el principal propulsor en el envío de propuestas de reformas reglamentarias al Consejo Universitario –dinámica que no se ha seguido en muchos años–. No obstante, rescata, en segundo lugar, que en la actualidad sí se han comenzado a preparar algunas propuestas. A su vez, recomendó tanto al Dr. Alpízar como al M.Sc. Morales que se cambiara la forma de presentar dichas propuestas, ya que aunque varias personas miembro han asistido a reuniones, la dinámica de trabajo en el Consejo Universitario es muy compleja: muchas reuniones y poco tiempo de trabajo, lo cual ha llevado a que, incluso, se suspendan algunas reuniones de la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes, o bien, a no utilizar algunos espacios, a fin de enfocarse en el trabajo de las Comisiones. En línea con lo anterior, también les comentó que le hubiera gustado una coordinación inicial con su persona, a fin de organizar dos o tres reuniones de grupos de trabajo para trabajar en conjunto en la elaboración de las propuestas y no sostener individualmente seis u ocho reuniones que imposibilitan espacios de trabajo.

Asimismo, durante la reunión discutieron cómo agilizar los procesos; si bien las reformas al *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* requieren de una amplia discusión y trabajo, se debe evitar la repetición de discusiones, por lo que estas deben darse en una sola oportunidad y de manera eficiente. En todo caso, tiene conocimiento de que varias personas miembro participarán en futuras reuniones con la Rectoría.

Agrega que les comentó que, por la naturaleza de las propuestas, no se toma una decisión rápida de “si les parece o no”, sino que las propuestas requieren de un proceso de mucha reflexión. En concreto, se habló del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica. Tal como les indicó, el Consejo Universitario desea aportar en el proceso de moldear la Universidad del futuro: se trata de reformas que tienen un efecto a mediano y largo plazo y que, por lo tanto, requieren de espacios de discusión, tales como foros. Inclusive, algunas de esas propuestas son temas para el Congreso Universitario, el cual próximamente dará inicio. Cede la palabra al Dr. Eduardo Calderón Obaldía.

- **Cambio en estrategia de organización de espacios para discusión**

EL DR. EDUARDO CALDERÓN destaca que también recibió una invitación de la Rectoría, por parte del Dr. Felipe Alpízar Rodríguez. Contextualiza, a manera de resumen, que una de las reformas al *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* planteadas desde la Rectoría es el voto administrativo (en un porcentaje particular), así como la inclusión del voto del docente interino. En general, destaca que estas son las temáticas fuertes que se están trabajando en la Rectoría.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE complementa lo referido indicando que, además de las dos propuestas, se valora la posibilidad de una Rectoría adjunta y la creación de una Defensoría Universitaria. Destaca que también les comentaba al Dr. Alpízar y al M.Sc. Morales que parte de la ayuda que puede brindar el Consejo Universitario es visualizar los cambios requeridos, ya que muchos de estos derivarían en cambios reglamentarios y organizacionales.

ARTÍCULO 3

Informes de personas coordinadoras de comisiones

- **Comisión de Docencia y Posgrado**

EL DR. CARLOS ARAYA comunica que el 4 de mayo de 2022 la Comisión de Docencia y Posgrado realizó el primer grupo focal con miras al planteamiento inicial de la reforma integral al *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*. En este primer taller participaron las personas coordinadoras de los Consejos de Área, con excepción de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias y de dos directores de Sedes, a saber: el M.Sc. Maynor Badilla Vargas, director de la Sede Regional de Occidente, y el MA Wagner Moreno Moreno, de la Sede Regional de Guanacaste.

Destaca que, en particular, la experiencia le agradó mucho, pues se trata de espacios que permiten la interacción y la escucha respecto de las preocupaciones por áreas, a fin de establecer la ruta en materia de Régimen Académico, que podría implicar una reforma al Régimen Académico, lo cual representa un concepto aún más amplio.

Comunica que en dos semanas se desarrollará un segundo taller conformado por integrantes de la Comisión de Régimen Académico y quienes anteriormente la han integrado y presentado propuestas. Por esas mismas fechas se realizará un tercer taller en el que participarán personas de la comunidad universitaria que han formulado propuestas de modificación al Reglamento, así como otras que han formado parte de la Comisión de Docencia y Posgrado en años anteriores.

Una vez finalizados los talleres, les gustaría coordinar con la Dirección otro taller, con el objetivo de contar con el criterio de las personas miembro.

- **Comisión de Estatuto Orgánico**

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ informa que esta semana se avanzó con el análisis para incluir el voto de las personas administrativas en propiedad en las Asambleas Universitarias. Se está definiendo una estrategia para presentar al pleno respecto a cómo habilitar dicha participación. Adelante que posiblemente se contará con dos dictámenes para que el pleno los considere.

Por otra parte, se están revisando las observaciones sobre las modificaciones estatutarias de los artículos 124 al 129. Refiere que se desean estudiar algunas inquietudes de fondo en virtud de la interrelación que existe entre el marco que establece el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y el del *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica*. Se espera contar para la próxima semana con la presencia de la Dra. María Laura Arias Echandi, vicerrectora de Investigación, quien les ayudará en la construcción y aclaración del marco que debe contener el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

Recuerda que la estrategia por seguir en ese documento no es detallar al punto de limitar la operación de la UCR, sino establecer el espacio sobre el cual la UCR llevará a cabo la investigación. Lo que se pretende es que mediante el Reglamento se regulen los detalles, las definiciones, así como la forma de organización institucional. En síntesis, en dicha estrategia se está trabajando actualmente.

- **Comisión Especial**

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ informa que, desde la Comisión Especial para reducir la inequidad de género en la institución, se estará llevando a cabo un taller el próximo jueves en la tarde para delimitar –a partir de un estudio muy grande que se ha desarrollado con una gran cantidad de documentación que existe en esta temática– las causas que están mediando en dicha inequidad. Especifica que se estará

empleando una dinámica de trabajo que permita ejecutar un análisis sistemático, con el fin de determinar las causas y presentar una propuesta como producto final de acciones, que se podrían tomar en distintos espacios institucionales, para trabajar estos temas, uno de ellos, el de Régimen Académico.

Destaca que el pleno ha sido informado acerca de las inequidades entre catedráticos y catedráticas, así como de la inequidad institucional, por lo que están analizando las causas. Invita a las personas miembro que tengan interés a participar en estos encuentros, a fin de contribuir con el análisis que estará desarrollando la Comisión.

Por otra parte, comenta que la Comisión de la Rectoría que está trabajando el tema de la inequidad de género les envió los términos de la contratación que se hará, a fin de redactar el IV Estado de Género Institucional. Se trata de un análisis muy importante que se debe llevar a cabo en la Institución, ya que existe un lineamiento para emitir dicho documento cada dos o tres años; sin embargo, el último se realizó en 2012. La Administración actual ha considerado de gran importancia a dicho tema, por lo que ya se cuenta con los términos de referencia para realizar la contratación para el estudio. La Comisión Especial hará una revisión de dichos términos de referencia para ayudar a la Comisión de la Rectoría a fortalecer o completar el proceso. Destaca que la Comisión se encuentra en la mejor disposición para llevar a cabo el análisis a profundidad.

- **Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional**

LA MTE STEPHANIE FALLAS informa que en la sesión del 4 de mayo de 2022 la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO) concluyó con la revisión para presentar al pleno la aprobación final de la modificación al *Reglamento de la Sede Regional de Occidente*; se trata de una modificación parcial, enfocada en lo vinculante con la acción social de la Sede.

Al respecto, puntualiza que se revisaron las observaciones recibidas por parte de la Vicerrectoría de Acción Social (VAS): algunas muy válidas fueron incorporadas, mas otras generaron inquietudes en cuanto a la actividad de la acción social en las sedes Regionales, dado que las propuestas buscan brindar a las sedes universitarias un mayor protagonismo o margen de acción para que sus proyectos tengan más incidencia en las comunidades. Destaca que muchas de las observaciones recibidas les llamaron la atención.

Refiere que se invitará a la Dra. Marisol Gutiérrez Rojas, vicerrectora de Acción Social, para intercambiar posiciones con respecto a lo que la CAUCO concibe como acción social en las sedes regionales (con base en lo indicado en las políticas universitarias), en contraposición con las observaciones recibidas. A la Dra. Gutiérrez se le estará invitando a la sesión de la CAUCO programada dentro de quince días.

Agrega que también se conoció el caso de las políticas laborales de la Jafap. Recuerda que el caso fue conocido el año pasado por el pleno, a partir de las políticas remitidas por la Gerencia de la Jafap. En esa ocasión se solicitó el criterio de la Oficina Jurídica sobre dichas políticas laborales. La respuesta fue conocida ayer: la OJ recomienda que el Consejo Universitario se aparte de la revisión que pertenece a la índole laboral. Adelanta que próximamente se estará elaborando el dictamen correspondiente.

Asimismo, se solicitó el criterio a la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU); sin embargo, no se ha recibido respuesta. Al respecto, señala que la respuesta ha tomado un tiempo considerable dado que la consulta fue enviada en febrero y, hasta la fecha, no se ha recibido el criterio. Indica que estará conversando con el MBA Glenn Sittenfeld Johanning, contralor de la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU), a fin de conocer los motivos por los cuales no ha sido contestada la consulta. Por esta razón, el caso no ha sido llevado a la Comisión; sin embargo, dado el tiempo transcurrido y por la urgencia de seguir estudiando otros casos que se tienen en la Comisión, ayer se valoró con base en el criterio emitido por parte de la OJ, el cual consideraron muy razonable.

- **Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios**

EL DR. EDUARDO CALDERÓN informa que la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios solicitó a la OCU reducir el presupuesto propuesto para las actividades de celebración del 60.º aniversario de dicha oficina. La solicitud responde a la necesidad de gestionar adecuadamente los fondos públicos, máxime tomando en cuenta el profundo escrutinio al que las instituciones de Educación Superior están siendo sometidas y considerando la coyuntura de la nueva conformación de la Asamblea Legislativa. Enfatiza en que se debe ser un ejemplo del correcto uso de los recursos.

- **Comisión de Asuntos Estudiantiles**

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA informa, con gran satisfacción, que la Comisión de Asuntos Estudiantiles ha iniciado con el análisis de los casos vinculados a la reforma del Sistema de Becas y que uno de estos casos está relacionado con la consideración de un nuevo beneficio, vinculado a la conectividad de la población estudiantil. De los casos que se encuentran abiertos probablemente este sea el que más tiempo demande, dado que se trata del caso más reciente y que deben considerar aspectos importantes, tales como las características de estos grupos poblacionales a los cuales se les podría garantizar este beneficio y la sostenibilidad financiera.

Las dos representaciones estudiantiles han sido invitadas a las sesiones; también participarán representantes de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica y otras voces estudiantiles, así como otras personas clave en la Institución, cuya experiencia y conocimiento serán trascendentales para llegar a un acuerdo. Se estima que el avance de los otros casos será más dinámico y expedito, por cuanto ya se tienen consideraciones previas que permitirán que los casos abiertos también lleguen a buen término.

Informa lo anterior tomando en cuenta que la atención de casos que datan de años anteriores (algunos incluso de 2012, así como de 2020) representa una de las preocupaciones del Consejo Universitario. Por tanto, se informa que ya se está avanzando en las respuestas.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE le transmite al Dr. Caravaca una de las preocupaciones que le hicieron llegar personas estudiantes respecto al beneficio indicado: uno de los requisitos para tener acceso al beneficio es que la matrícula sea 100% virtual y, en virtud de que se ha dado un llamado para retornar a la presencialidad, es poco probable que una persona estudiante tenga 100% de virtualidad en sus cursos. Destaca que su intención en mencionarlo es que este aspecto pueda ser contemplado por la Comisión.

- **Comisión de Investigación y Acción Social**

EL DR. CARLOS PALMA comunica que el 4 de mayo de 2022 la Comisión de Investigación y Acción Social (CIAS) sesionó con la presencia del Dr. Denis Campos González (en sustitución de la señora vicerrectora de Investigación, quien está asumiendo las funciones de rectora a. i.). En dicha sesión, abordaron la modificación al *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo*, en específico respecto a la atención de las iniciativas provenientes por parte de la CGR para tener mayor regulación y control sobre la compra y adquisición de bienes inmuebles y las condiciones en las que se pueden realizar. Recuerda que estas compras se generan a partir de los ingresos obtenidos por las unidades académicas y por los institutos mediante la prestación de servicios por medio de la FundaciónUCR.

En síntesis, se analizaron los cambios en el Reglamento citado y, además, se agregaron dos artículos que conducen a establecer las condiciones necesarias para que cualquier compra esté bajo el control de la Vicerrectoría de Investigación (o de las vicerrectorías en general), la cual corroboraría una serie de requisitos para que dichas compras se ejecuten y que estén dentro de un plan de inversión. Avisa de antemano que el caso pronto será conocido por el pleno.

- **Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes**

EL DR. GERMÁN VIDAURRE recuerda que el jueves 19 de mayo de 2022 en la tarde se tiene programado un espacio para conversar sobre el modelo de admisión a la Universidad de Costa Rica. Aclara que no se trata del procedimiento, sino del modelo. Extiende la invitación para que participen en el encuentro las representantes estudiantiles, así como la representación de la Federación de Colegios Profesionales.

Las personas invitadas son: la Sra. Ana Ligia Guillén Ulate y la Sra. Katalina Perera Hernández, quienes en su momento fungieron como vicerrectora de Vida Estudiantil y vicerrectora de Docencia, respectivamente, de la Universidad Técnica Nacional (UTN). La Sra. Ana Ligia Guillén investigó sobre distintos modelos de admisión para analizar el modelo que implementarían en la UTN. Destaca que ambas profesionales asisten a título personal y no como representantes de la UTN, con el fin de compartir la experiencia de dicha universidad y brindar aportes para la reflexión. Solicita a las personas miembro reservar el espacio para participar de la reunión; próximamente estará confirmando la hora.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ agradece por la invitación. No obstante, no está seguro de tener la posibilidad de asistir. Reitera un comentario realizado en una sesión anterior de que el único modelo que apoyará durante su tiempo en el Consejo Universitario es la Universalización del ingreso a la Educación Superior, tal como está contemplado en la *Constitución Política de la República de Costa Rica* para los demás estamentos de educación del sistema público. Refiere que no tiene sentido que él participe de una discusión respecto a metodologías de ingreso a la Universidad a sabiendas que todas son contrarias a la perspectiva señalada.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE contextualiza que la UTN, en su momento, fue una universidad “de puertas abiertas”, por lo que no realizaba prueba de admisión. Desea que la reflexión tome en cuenta cuatro aspectos:

1. La parte estudiantil, para brindar un acceso universal.
2. La demanda docente; es decir, cómo respondería la UCR ante un mayor ingreso.
3. La excelencia académica de la Universidad de Costa Rica y la diferencia que representa una Universidad con más de ochenta años de existencia, ubicada en los más altos ránquines internacionales.
4. La demanda presupuestaria que implicaría este cambio en el sistema.
5. Destaca que se trata de puntos importantes por discutir. Añade que, a partir de una discusión sostenida en una sesión anterior –respecto a uno de los casos–, le solicitó al Mag. José Pablo Cascante Suárez, asesor legal del Consejo Universitario, el criterio respecto a la posibilidad para que el Consejo Universitario realice modificaciones en los reglamentos que van más allá de la solicitud, pero que atañen aspectos de forma, o bien, para clarificar o mejorar algunos errores (gramaticales o de redacción) o precisar mejoras en algunos artículos.

Recuerda que en la Comisión de Estatuto Orgánico se indicaba un número de cinco profesores representantes de Áreas; el error surgía dado que, anteriormente, se contaba con una conformación de cinco áreas en lugar de seis. Como parte del análisis, se detectaron artículos que requerían correcciones relacionadas con el lenguaje inclusivo. La respuesta recibida a su consulta fue que, en apego al principio de eficiencia de la Ley general de la Administración Pública, sí es factible realizar modificaciones que estén más allá de la solicitud. De este modo, al hacer un cambio que implique una mejora en la redacción o en la clarificación, no conlleva abrir un nuevo proceso. Por lo tanto, cuando se está trabajando en la modificación de algún reglamento y se observa algún detalle es factible proponer una mejora en la redacción.

Agrega que, al revisar el acta que se enviaría a la Rectoría con la modificación del *Reglamento para la realización de sesiones virtuales y sesiones híbridas en órganos colegiados de la Universidad de Costa*

Rica, detectó que en una parte se indicaba: toda Asamblea debe tener registro de su sesión, grabación o audio en cada una de las sesiones, en dicho punto él señalaba que había un error, ya que se indicaba *toda sesión en cada una de las sesiones*. El Mag. José Pablo Cascante le explicó que, siempre y cuando no haya perjuicio, sino que, más bien, se trate de una mejora, una clarificación o una corrección en el lenguaje inclusivo es factible proceder con el cambio. Por tanto, hace un llamado para que en el caso de detectar este tipo de errores procedan a corregirlos. Seguidamente, informa que se hará un receso de veinte minutos.

****A las nueve horas y veintiocho minutos, el Consejo Universitario hace un receso.

A las nueve horas y cuarenta minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dra. María Laura Arias, Dr. Carlos Palma, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Eduardo Calderón, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Miryam Paulina Badilla, Srta. María José Mejías, Lic. William Méndez y Dr. Germán Antonio Vidaurre. ****

ARTÍCULO 4

El Dr. Carlos Araya Leandro, la Srta. Miryam Paulina Badilla Mora, el Dr. Eduardo Esteban Calderón Obaldía, el Lic. William Alberto Méndez Garita y el Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas continúan con la presentación de la Propuesta de Miembros CU-9-2022 referente a la solicitud de reforma al artículo 14 del Reglamento del Consejo Universitario.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE recuerda que en la sesión anterior se hizo lectura y análisis del documento; sin embargo, quedó pendiente el abordaje de dudas para determinar la forma de trabajo de la presente propuesta. Cede la palabra a la M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

LA M.SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ exterioriza tener dudas en cuanto a los considerandos, por lo que que, a partir de sus planteamientos, propone cambiar el enfoque en lo siguiente:

- En cuanto al considerando 3: “La participación de la comunidad universitaria influye sobre el desarrollo de iniciativas o políticas, pues es la población que, de alguna manera, se verá beneficiada o afectada por las decisiones tomadas en la Institución”, coincide completamente hasta dicho punto, pero le preocupa lo que se presenta a continuación: “de ahí que deben tener la oportunidad de expresar su parecer sobre las consecuencias de esas decisiones y sobre cómo le podría afectar en un momento oportuno”. Al respecto, menciona que dentro de la dinámica del Consejo Universitario hay espacios para recibir observaciones y retroalimentación de la comunidad universitaria respecto a los procesos de reforma reglamentaria o estatutaria que se generen.

Considera que se podría generar una falsa expectativa al promover la publicación de sus sesiones en cuanto a que el Consejo Universitario esté abriendo espacios de discusión adicionales a los ya establecidos. Por consiguiente, le gustaría que se profundice el riesgo de dicho considerando, dado que está completamente convencida de la importancia de la comunicación entre el Consejo Universitario y la comunidad universitaria, pero señala que existen espacios abiertos reglamentaria o estatutariamente para mantener dicho diálogo.

- En relación con el considerando 5: “La Universidad de Costa Rica, como ente público y transparente, debe garantizar la publicidad a las deliberaciones y actos relacionados con sus atribuciones (...)”, opina que se debería modificar la palabra “publicidad”, dado que esta remite a distintas interpretaciones; si bien una de ellas remite al hecho de hacer algo público, a su vez se vincula con promoción o mercadeo y este no es el espíritu de la propuesta; por tanto, consulta si se podría modificar dicho vocablo.

- En el segundo párrafo del considerando 6, se señala: “A pesar de lo anterior, el único acceso a la información del Consejo Universitario al que tiene la comunidad universitaria para crear incidencia en la toma de decisiones y ejercer control político en la rendición de cuentas son las actas de las sesiones (...)”; al respecto, entiende el espíritu de dicho considerando, pero se debería modificar la frase “ejercer control político” y, en su lugar, utilizar otra expresión que describa de mejor manera cuál es la función de la comunidad universitaria sobre el quehacer de las sesiones institucionales.

En conclusión, reitera estar de acuerdo con el fondo de la modificación del artículo 14, dado que entiende que ya el Consejo Universitario hace públicas las sesiones; por consiguiente, lo que corresponde es que se corrija la redacción, dado que el Consejo Universitario, mediante las actas y los audios, hace públicas las sesiones. Por tanto, respalda el hecho de que es necesaria la modificación del artículo 14 con el texto propuesto. Resume que sus observaciones van en la línea de la redacción de algunos de los considerandos, para expresar de mejor manera la intención de las personas miembro.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE agradece a la M.Sc. Ana Carmela Velázquez y cede la palabra a la Srta. Miryam Paulina Badilla.

LA SRTA. MIRYAM PAULINA BADILLA propone replantear la redacción del considerando 3.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE indica que, en lo que concierne al trabajo de mejora de la redacción, se estará ingresando a una sesión de trabajo. Por tanto, solicita que los aportes sean de fondo y los aspectos puntuales de la redacción se vean en la sesión de trabajo.

LA SRTA. MIRYAM PAULINA BADILLA destaca que la frase “de ahí que deben tener la oportunidad de expresar su parecer sobre las consecuencias de esas decisiones y sobre cómo le podría afectar en un momento oportuno” está relacionada con las actas.

Comenta que las actas se publican alrededor de un mes después, por tanto, antes de ese tiempo son inaccesibles; entonces, hasta el momento en que se publican las actas es que las personas pueden enterarse de temas que, posiblemente, afecten a las Escuelas, o bien, pueden darse cuenta de posibles consecuencias, establecer criterios acerca de temas tratados, pero reitera que pueden tener acceso a esta información hasta que las actas sean publicadas. No obstante, sostiene que las personas deberían tener la posibilidad de opinar en el momento en que se están analizando los temas como parte –desde su punto de vista– de la transparencia y la rendición de cuentas respecto a la manera en que se están tomando las decisiones y los fundamentos en los que el Consejo Universitario basa sus decisiones. Esto lo señala como parte de un modelo dinámico en el que las personas no deban esperar hasta la publicación del acta en la cual se detallan todas las intervenciones, así como los argumentos para la toma de decisiones de las personas miembro. Por lo anterior, propone replantear la redacción, pero que la idea de fondo se conserve.

En segundo lugar, en relación con el Principio de Publicidad, aclara que este no guarda relación con el área de mercadeo, sino más bien se trata de un principio jurídico establecido que hace un llamado a la transparencia, la rapidez y la eficacia, que es lo que se propone a partir de esta reforma.

En tercer lugar, difiere en cuanto al criterio del “control político”: considera que todo lo que se hace en el plenario es político. Más allá de decisiones administrativas, cada miembro tiene una motivación y todas estas motivaciones son políticas. Por lo anterior, considera que “control político” también implica un contrapeso en el que las personas miembro pueden estar representando ciertos intereses y la comunidad universitaria otros. Por tanto, considera que es coherente que dicho punto se mantenga redactado tal y como está; no obstante, también se pueden contemplar modificaciones.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE cede la palabra al Dr. Carlos Palma.

EL DR. CARLOS PALMA propone ingresar a la sesión de trabajo, dado que todos están de acuerdo con el fondo de la propuesta y lo que se requiere es modificar detalles en la redacción. Señala que esta es la forma más adecuada de proceder para tener un proceso transparente.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE cede la palabra al Lic. William Méndez.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ señala que, para efectos de la continuidad histórica, es conveniente que se deje constancia de las observaciones del pleno. Posteriormente, se puede analizar y editar la redacción. No obstante, considera relevante que cada persona se refiera a aquellos aspectos que, en su criterio, se deben cambiar y que, posteriormente, se analice cómo se puede modificar la redacción correspondiente.

En relación con el principio de publicidad, aclara que está desarrollado por la jurisdicción constitucional y su referencia es reiterada en los actos de la Administración, así como en las decisiones de la Sala Constitucional en materia legislativa. Es fundamental, particularmente, cuando se trata de que la ciudadanía tenga acceso a la información actual de lo que está ocurriendo, así como de que conozca las decisiones que se están tomando, de modo que la persona pueda determinar la implicación de esa decisión legislativa en su vida o en la actividad que realiza. Por tanto, el concepto de “publicidad” se refiere a la acepción de informar, de dar a conocer.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE cede la palabra a la MTE Stephanie Fallas

LA MTE STEPHANIE FALLAS señala que localizó un documento emitido por el Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa. Destaca que investigó cómo sustentan las sesiones públicas y cómo se contempla en su reglamento, esto con el fin de tener claridad de la forma de cómo se va a operacionalizar la publicidad de las sesiones del Consejo Universitario. Hace lectura de la definición que el Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa realiza de las sesiones públicas (incluido en el oficio CON-058-2007):

La Asamblea Legislativa, como Poder de la República representa los intereses del pueblo (principio de representatividad) dentro del Estado democrático que ostentamos y por ello se parte de la publicidad de las sesiones para el conocimiento de los asuntos que se someten a consideración.4 Dicha publicidad está contenida en el artículo 117 de la Constitución Política que al efecto señala en su tercer párrafo:

“(…) Las sesiones serán públicas salvo que por razones muy calificadas y de conveniencia general se acuerde que sean secretas por votación no menor de las dos terceras partes de los diputados presentes”. (lo resaltado es nuestro) La aplicación del principio de publicidad involucra la posibilidad de acceder a todos los documentos públicos que se presenten en las distintas discusiones”.

Texto tomado de: http://www.asamblea.go.cr/sd/Reglamento_Asamblea/RAL%202014/Servicios%20tecnicos/058-2007.pdf

En línea con dicha definición, considera que es importante contemplar aspectos señalados en este oficio; por ejemplo, que en el momento en que la sesión del Consejo Universitario sea pública, también suministren los documentos, de tal manera que estos sean accesibles al público que sigue la sesión. Esto aplicaría si se sigue el principio como lo plantea el Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa.

Señala que, en ese mismo documento, se presenta una descripción muy interesante respecto a cómo esto se aclara en el reglamento: se indica que el presidente de la Asamblea puede ordenar la privacidad de la sesión en aquellos casos en los que entre el público se produzcan ofensas o gritos; es decir, ante aquellas situaciones que no permitan que la sesión fluya de manera adecuada. Con la votación de las $\frac{2}{3}$ partes del pleno se puede solicitar la privacidad de la sesión. Si bien el Consejo Universitario no tendrá audiencia física, se debe considerar la forma en que se va a trabajar, dado que, además de la modificación que se está redactando en la propuesta, es necesario reconsiderar los elementos que deben aparecer en cuanto al orden y organización de las sesiones; es decir, se debe garantizar que las discusiones mantengan el orden y la organización. Considera que dicho elemento no está claramente incorporado en la propuesta.

Asimismo, en la nota también se definen los conceptos de “sesión privada” y “sesión secreta”. Consulta, para efectos del reglamento en cuestión, si sería necesario que también se definan esos conceptos. Si bien es cierto la normativa indica que “las situaciones calificadas no serán de objeto público”, destaca que en el reglamento se deben aclarar, pues no se puede asumir que las personas lo vayan a entender. Debe quedar indicado en el reglamento que, cuando el pleno conozca un caso particular, la sesión puede mantenerse privada o secreta. Reitera que son precisiones que no observó en el Reglamento.

Dado lo anterior, propone contemplar elementos operativos. Mantiene su posición a favor de que las sesiones sean públicas, pero, en este momento, se carece de la práctica y esta es muy importante para mantener el principio de orden y organización de las sesiones del pleno en virtud de las discusiones que se vayan a desarrollar.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE consulta si lo leído es un procedimiento o un reglamento.

LA MTE STEPHANIE FALLAS aclara que el documento se trata de la respuesta a una consulta que en 2007 el Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa brindó al entonces diputado Sr. Marvin Rojas Rodríguez, presidente de la Comisión Especial de Narcotráfico, quien planteó la consulta respecto a la privacidad de las sesiones. Si las personas miembro lo tienen a bien, puede compartirlas el documento, a fin de que puedan leerlo en su totalidad.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE comenta que no se trata de que las sesiones vayan a ser públicas, sino que de ya son públicas. De hecho, algunos procedimientos aprobados en el pasado han ido con miras a garantizar una mayor organización; por ejemplo, en cuanto a la respuesta sobre el derecho de petición, se brindaron lineamientos que establecen la obligatoriedad de entregar la copia del audio de la sesión si se presenta una solicitud formal. Lo anterior forma parte del hecho de que las sesiones son públicas.

Como refirió la Srta. Miryam Paulina Badilla, lo que se debe considerar son los tiempos con respecto a la publicación de las actas, pero, en relación con los audios, estos se deben entregar en menos de diez días hábiles. El *Reglamento para la realización de sesiones virtuales y sesiones híbridas en órganos colegiados de la Universidad de Costa Rica* –que se aprobó recientemente y fue analizado por la CAUCO– establece, en el artículo 11, que toda sesión debe mantener un registro de lo desarrollado, ya sea en video o en audio.

De la conversación que sostuvo con la M.Sc. Ana Carmela Velázquez, precisaron la necesidad de establecer la forma procedimental en que se hará. Por ejemplo, tiene la inquietud de que, en el considerando N.º 3 de la propuesta, se dé a entender que pueden darse réplicas con las personas que están siguiendo la sesión en tiempo real.

Además, la propuesta es explicitar que las sesiones son públicas, pero en el procedimiento corresponderá definir aspectos como los señalados por la MTE Stephanie Fallas Navarro; por ejemplo, de hacerse mediante el uso de la cámara, se debe considerar si se transmitirá vía *streaming*, así como contemplar el respaldo, la calidad y el mantenimiento de dichos videos. Destaca que en este momento se tiene el registro por audio. Comenta que, como un segundo acuerdo, pueden proceder a construir los lineamientos o procedimientos para hacer públicas las sesiones. Cede la palabra al Lic. William Méndez.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ agradece a la MTE Stephanie Fallas Navarro por recordar de forma general el proceso legislativo. Destaca que el documento leído por la MTE Fallas, si bien es importante, no necesariamente se ajusta a la realidad de la Institución. En su opinión, lo que más se ajusta a la realidad del Consejo Universitario es lo que a continuación leerá. Recuerda que él fue miembro del Consejo Superior del Poder Judicial, que es un órgano relativamente similar al Consejo Universitario. Dentro de las primeras sesiones le correspondió aplicar la reforma a la *Ley Orgánica del Poder Judicial* en su artículo 77, el cual, a la letra, indica:

Las sesiones del Consejo serán públicas, salvo en casos especiales debidamente motivados en los que la ley disponga lo contrario.

El Consejo podrá invitar a sus sesiones a las personas que a bien tenga, con el objeto de oír sus criterios respecto de los asuntos de su competencia.

En cada sesión se levantará un acta, la cual constituirá una transcripción literal de todas las intervenciones efectuadas.

Explica que esta norma entró en vigencia en 2019. Ahora bien, la tesis expuesta por la MTE Stephanie Fallas Navarro ayuda a pensar cómo se estará trabajando a partir de ahora. Las sesiones del Consejo Universitario, en efecto, ya son públicas. Lo que se está cambiando no es el sentido tradicional de la publicidad, es decir, de cómo se dan a conocer, sino la transparencia de los actos del pleno, que van con un rezago. Por tanto, lo que se está ofreciendo es una comunicación en tiempo real a la comunidad universitaria, de tal manera que no deban esperar a que las actas queden en firme, sino que están siendo testigos de la sesión.

Lo que ocurre en las sesiones de la Asamblea Legislativa es que estas mayoritariamente son públicas (la mayoría de ellas se transmiten), pero hay sesiones que no son públicas, evidentemente. La Sala Constitucional ha dicho que eso no es posible en un sistema democrático, por cuanto las sesiones privadas o secretas de las asambleas anulan el principio de publicidad de los actos de los funcionarios públicos; sin embargo, este no es el caso del Consejo Universitario, dado que, evidentemente, en algún momento determinado al Dr. Germán Vidaurre le corresponderá indicar que, por ejemplo, se está tratando un asunto que debe analizarse en sesión privada, dado que la ley les obliga a que sea declarado así.

Por tanto, se debe de pensar que lo que se está haciendo es transparentando el acto de inmediatez, de tal manera que así como se anuncia en la página del Consejo Universitario los temas que serán vistos en la sesión, los interesados de la comunidad universitaria puedan observar en una transmisión de *streaming* –en la que no hay interacción– lo que el pleno está discutiendo. Es decir, no deberán esperar hasta dos meses aproximadamente, hasta que se publique el acta en el sitio web del Consejo Universitario.

Refiere que por décadas se ha tenido un rezago enorme al respecto. Inclusive señala que él no sostiene que la sesión se transmita vía *streaming*, sino que Canal Quince o la Radio UCR transmitan las sesiones del Consejo Universitario, dada la importancia que representan para la comunidad universitaria. Ahora bien, no pretende “castigar” a toda la comunidad universitaria a escucharles durante toda la sesión, así como tampoco se observa toda la sesión del parlamento, dado que puede resultar una labor tediosa, aburrida y cansada, aunque no por ello deja de ser importante para la vida nacional.

Reitera que el documento presentado por la MTE Stephanie Fallas es un documento relevante. El Dr. Eduardo Calderón Obaldía también exteriorizó algunas opiniones al respecto, por tanto, considera que están de acuerdo con este punto.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE cede la palabra al Dr. Jaime Alonso Caravaca

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA se refiere a una inquietud operativa, respecto a una preocupación que la Ph.D. Ana Patricia Fumero les compartió a él y a la Srta. Miryam Paulina Badilla, y que guarda relación con el sitio de almacenamiento de las transmisiones. Asimismo, destaca que es importante tomar en cuenta en la discusión operativa de esta Reforma cómo se van a gestionar las sesiones de trabajo cuando estas sean transmitidas.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE cede la palabra a la MTE Stephanie Fallas.

LA MTE STEPHANIE FALLAS aclara que el artículo 14 del *Reglamento del Consejo Universitario* establece que: “Las sesiones del Consejo Universitario serán privadas (...)”. Por tanto, sí se precisa el concepto de privacidad de las sesiones, aunque las actas posteriormente son de carácter público, es un proceso operativo que viene después. De hecho, el artículo 14 destaca que, por acuerdo unánime de las personas miembro, se podrá consentir la presencia de otras personas para que asistan con voz; es decir, quien participe en la sesión, y no sea miembro, requerirá de una votación previa que le autorice.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE sostiene que es necesario realizar una corrección, ya que tan solo con entregar el audio al día siguiente adquiere el carácter de público. No obstante, el artículo 14 sostiene la privacidad, cuando otros aspectos señalan que esto es inconsistente y que no sucede así. Este artículo también establece una diferenciación de personas: las personas miembro del Consejo Universitario, el equipo de apoyo y las otras personas, lo cual tampoco es consistente. Señala que es un artículo que necesita muchas correcciones, a la par de leyes y normas externas a la Universidad de Costa Rica y prácticas que tiene la Institución. Cede la palabra a la Srta. Miryam Paulina Badilla

LA SRTA. MIRYAM PAULINA BADILLA comenta, con respecto a las sesiones de trabajo, que, el mismo día que la Ph.D. Ana Patricia Fumero le consultó, ella le aclaró que esto procedería de la misma manera que cualquier tipo de sesión que se transmita, tal como ocurre en la Asamblea Legislativa y en otros consejos: en el momento en que se inicia una sesión de trabajo, se desactiva el micrófono y eso no se transmite. Destaca que este era el problema que se presentaba anteriormente con la aplicación Zoom, plataforma en la que se llevaban a cabo sesiones virtuales: en el momento en el que iban a participar era cuando activaban el micrófono; esto mismo ocurriría cuando vayan a transmitir las sesiones.

En cuanto a las sesiones privadas, recuerda que el Lic. William Méndez en sesiones anteriores explicó que se trata de un artículo que está tácitamente derogado, dado que ya no se procede de la misma forma que antes. Por tanto, las sesiones ya son públicas, por lo que hay una derogación tácita y lo que están haciendo es adecuarlo a la realidad.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE cede la palabra al Dr. Eduardo Calderón Obaldía.

EL DR. EDUARDO CALDERÓN propone las siguientes redacciones para ser tomadas en cuenta dentro de los considerandos. Procede a la lectura:

- 1) “Durante las sesiones del Consejo Universitario se dan discusiones, propuestas, se reciben informes, se designan puestos, todo lo cual es transcrito en actas que son públicas para cualquier persona que desee conocer las posiciones externadas por cada persona del Consejo Universitario así como la manera en que ha votado uno u otro asunto. La lectura de dichas actas permite de alguna manera un nivel incipiente de rendición de cuentas, pues el electorado puede dar seguimiento a las actuaciones de su representante. Sin embargo, por la dinámica misma de la transcripción, lectura, discusión, y aprobación de las actas, resulta, en muchos casos, lejano para el electorado saber qué se dijo y poder actuar en decisiones en el momento pertinente”.
- 2) “En Costa Rica existen ya órganos colegiados que transmiten en vivo sus sesiones para que sean vistas por cualquier persona que tenga interés en ellas, por ejemplo, el plenario de la Asamblea Legislativa, comisiones de la Asamblea Legislativa o Consejos Municipales. En estos ejemplos, las personas que han sido electas por votación popular permiten que su labor sea escrutada, por ser representantes populares y así se genera no solamente la transparencia y rendición de cuentas ya mencionadas, sino también una mayor participación e incidencia de la población electora en los asuntos de dichos órganos”.

Destaca que en la sesión de trabajo se podría valorar la incorporación de estos puntos.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE se refiere a una de las dudas planteadas por la Ph.D. Ana Patricia Fumero y transmitida mediante el Dr. Jaime Alonso Caravaca, en lo concerniente a las grabaciones. Aclara que esta es una de las tareas en las que se involucra la Unidad de Comunicación y la Unidad de Información

(al menos en lo referente a los audios). Este es uno de los aspectos que el pleno debe definir, pero, en general, ya se cuenta con servidores en los cuales se están respaldando todas esas grabaciones. Únicamente, sería necesario incorporar, si así se decidieran, grabaciones de videos, o bien, determinar si se continúa únicamente con el audio.

Otro aspecto que en lo personal le preocupaba era la parte tecnológica o presupuestaria, lo cual no se indica en el artículo 14. Se debe definir si se optará por hacer transmisiones vía *streaming*, o si sería únicamente grabación de audio. Si, por ejemplo, desean que se cuente con una persona que esté detrás de la cámara, manipulándola, enfocando a la persona que está hablando, o bien, dejar una cámara estática que solo muestre al plenario en general. Refiere que el Consejo Universitario cuenta con la tecnología para ello, pues la cámara funciona bien y no requiere ningún equipo adicional. En caso de que las personas miembro opten por un control directo de la cámara, esto demandaría el apoyo de una persona de la Unidad de Actas que, en lugar de estar transcribiendo el acta, estaría controlando la cámara; es decir, en la cabina de grabación se requeriría la presencia de dos personas dos veces a la semana durante las cuatro horas que comprende la sesión. Refiere que, en cuanto a la gestión de la información, de las actas y de los archivos de audio y video, el Centro de Información y Servicios Técnicos (CIST) tiene la estructura y los servidores. Cede la palabra a la M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ agrega que existe una correlación que no es propia del Consejo Universitario y es comparar al Consejo Universitario con la Asamblea Legislativa. Cuando los procedimientos se establecen en la Asamblea Legislativa se tiende a imaginar que el Consejo Universitario lleva una dinámica similar, de modo que surgen, en las motivaciones que se reflejan en los antecedentes, temas como “control político”, principio jurídico de “publicidad” –que ahora le queda claro, solamente le gustaría que se especificara–, pero no se pueden extrapolar esos elementos que son propios de un órgano como la Asamblea Legislativa, que es un órgano político y que tiene una condición diferente a la del Consejo Universitario.

Las motivaciones que impulsan la propuesta es dar cuentas a la Universidad de Costa Rica para fomentar la transparencia y encontrar espacios en los que la comunicación entre el Consejo Universitario y la comunidad se facilite. Puntualiza que estas son las motivaciones que en lo personal le llevan a apoyar la pertinencia de compartir información. No obstante, le preocupa que los considerandos estén orientados a una línea que no corresponde con la lógica del Consejo Universitario.

Agrega que ha leído documentos que presentan análisis de este tipo y estos han sido muy claros en indicar que este no es un órgano homólogo a la Asamblea Legislativa. Las personas miembro no son electas por la Asamblea en su totalidad: hay miembros elegidos como representantes de diferentes sectores, por tanto, ahí se tiene una fineza en la descripción. Por esta razón, considera importante que las motivaciones en los considerandos estén alineadas en dicha línea.

Estima necesario que en los acuerdos también se establezca cómo se va a operacionalizar el procedimiento. Coincide plenamente en el hecho de que el artículo 14 presenta problemas, dado que el Consejo Universitario hace públicas las sesiones. Considera importante que quede claro cómo se van a instrumentalizar las sesiones, con el fin de brindar la oportunidad adicional para seguir la discusión de forma cercana con la comunidad. Propone que se contemple cuál es la manera de hacerlo, cuáles sesiones, por asuntos legales, no estarían bajo el marco de que sean públicas. Los señalamientos anteriores pueden definirse de previo, de tal manera que no se convierta en una forma de control por parte de quien ocupa la Dirección del pleno, dado que esa no es una atribución de la Dirección del Consejo Universitario contemplada ni en el *Reglamento ni en el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Agrega que el Consejo Universitario debe tipificar aquellas situaciones o temas que no serían transmitidos.

Asimismo, tiene la inquietud de si las sesiones de trabajo serían públicas o no. Cuestiona el sentido de incorporar la emisión en directo, si, por ejemplo, la opción de enviar comentarios estaría deshabilitada, ya que, de lo contrario, obligaría a contar con personal atento a los comentarios que se reciban. Recuerda que en las redes sociales se presentan situaciones que pueden complicar la dinámica. Enfatiza que hay aspectos procedimentales que se deben redactar en un acuerdo adicional como, por ejemplo, establecer un plazo para que el Consejo Universitario emita los lineamientos respecto a la forma en que se va a operar y además especificar en cuáles casos las sesiones serán de carácter privado.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE cede la palabra a la Srta. Miryam Paulina Badilla

LA SRTA. MIRYAM PAULINA BADILLA exterioriza que algunos comentarios le generan incertidumbre. En primer lugar, a pesar de que el Consejo Universitario definitivamente no guarda similitud con la Asamblea Legislativa, también se trata de un órgano político: desde la forma en que se escogen las personas miembro hasta lo que representan. Este tipo de discusiones son las que precisamente deben ser transmitidas, de modo tal que la comunidad universitaria conozca cuáles son las posiciones que se tienen al respecto. A pesar de que el Consejo Universitario no tiene comparación con la Asamblea Legislativa, la explicación de qué es y qué hace el Consejo Universitario se vuelve inaccesible si ni siquiera las personas tienen la posibilidad de observar lo que se hace desde el plenario. Refiere que la comparación con la Asamblea Legislativa es la imagen simbólica más próxima, a nivel de poder ejecutivo y de control.

En segundo lugar, está de acuerdo con que se debe redactar un procedimiento. Sin embargo, no tiene la certeza de que deban quedar definidos los parámetros o los lineamientos específicos, tales como: los medios en los que se van a transmitir, los procedimientos para la participación de personas invitadas, entre otros. Considera que esa taxatividad limita a un posible cambio, tal como que en lugar de transmitir la sesión vía Youtube o Facebook Live se transmita por otro medio, se deberá llevar a cabo el mismo proceso que, además de agotador y burocrático, no sería necesario si no se especifica en el Reglamento. Definitivamente, considera que debe establecerse un procedimiento, sin embargo, a su parecer, no debería quedar el procedimiento dentro de la propuesta, ya que hacerlo taxativo les limitaría a futuro.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE cede la palabra a la Srta. María José Mejías.

LA SRTA. MARÍA JOSÉ MEJÍAS suscribe lo indicado por la Srta. Miryam Paulina Badilla. Exterioriza sentir que el Consejo Universitario está alejado de la comunidad universitaria; por ejemplo, si se le pregunta quiénes leen las actas del Consejo Universitario se obtendría un porcentaje muy bajo de personas que indiquen que sí se han leído al menos un acta del Consejo Universitario. En su lugar, muchas personas estudiantes podrían preguntar “¿qué es el Consejo Universitario?”, “¿eso existe?”. De modo que, en primer lugar, por transparencia y, en segundo lugar, para acercar la comunicación con la comunidad universitaria, es necesario un cambio, de tal forma que las personas puedan ser testigos de lo que se está discutiendo como Universidad. Desea enfatizar que en el Consejo Universitario se toman decisiones que van a repercutir en toda la comunidad universitaria. Considera que la propuesta es muy importante y que hay un consenso en cuanto a que la propuesta es necesaria. Destaca que esta es una vía para que el Órgano se mantenga más cercano y en tiempo real a la comunidad universitaria, ya que por medio de las actas no se llega a la comunidad universitaria tan rápidamente. De igual manera, señala que probablemente pocas personas se conectarán, pero es un paso hacia adelante.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE cede la palabra al Dr. Carlos Araya

EL DR. CARLOS ARAYA destaca que todas las personas miembro están de acuerdo con el fondo de la propuesta. Considera que es momento de proceder. Para él, se ha hablado mucho de temas procedimentales que no deberían incluirse en un Reglamento. En el Reglamento debe indicarse la aspiración, en concreto definirse qué es lo que se va a transformar y lo que se va a transformar es el principio de publicidad, es decir, hacer públicas las sesiones. Esto va de la mano con una estrategia de gobierno abierto que la

Universidad comenzó a desarrollar desde años atrás. Incluso, dentro de las buenas prácticas de Gobierno Abierto emitidas por la Comisión de Gobierno Abierto Institucional se presentaron determinadas buenas prácticas y una de ellas es que las autoridades publiquen su agenda (no tiene claro si las agendas de las autoridades son públicas). Aunque en dicho momento se cuestionaba cómo se iba a hacer, finalmente las agendas se publicaron. Lastimosamente, en aquel momento, el Consejo Universitario, amparado en el artículo 14, estableció que las sesiones eran privadas, y que, por tal motivo, no podían hacerse públicas. Evidentemente, eso era algo que ya se sabía, pero, precisamente, lo que se pretendía era la reforma al Artículo 14. Propone que la discusión de la parte operativa se desarrolle cuando se definan lineamientos y se realice una sesión en la cual se discutan esos lineamientos; por ejemplo, respecto al tipo de cámara que se va a utilizar, si les enfocará, cómo se guardarán los archivos, cómo se podrá acceder a esa información, entre otros detalles. Plantea ingresar a una sesión de trabajo en la cual se puedan discutir los aspectos de forma de los considerandos.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE comenta que el Consejo Universitario publica las agendas de las sesiones en la página de Facebook del Consejo Universitario. Destaca que, si las personas miembro gestionaban algún perfil académico en redes sociales, aprovechaban para compartir agenda, actividades o puntos por tratar. Destaca que él tenía esa práctica; sin embargo, este año no la ha retomado. Recuerda que, en el caso de la Comisión de Docencia y Posgrado, comunicaban los temas por tratar cada semana. Informa que se da por cerrada la discusión, se tomará un receso y, posteriormente, ingresarán a la sesión de trabajo.

*****A las diez horas y veintisiete minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las once horas y tres minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dra. María Laura Arias, Dr. Carlos Palma, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Eduardo Calderón, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Miryam Paulina Badilla, Srta. María José Mejías, Lic. William Méndez y Dr. Germán Antonio Vidaurre. *****

EL DR. GERMÁN VIDAURRE anuncia que se ingresará a una sesión de trabajo para analizar la redacción de la propuesta.

*****A las once horas y tres minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las once horas y veintinueve minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. *****

EL DR. GERMÁN VIDAURRE hace lectura de las modificaciones a los acuerdos planteadas durante la sesión de trabajo, a saber:

- a) Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la siguiente modificación al artículo 14 del *Reglamento del Consejo Universitario* (..)

EL DR. GERMÁN VIDAURRE señala que en la propuesta no hay ninguna corrección. Refiere que se agregó el título, para dejar en claro algunos de los comentarios que fueron mencionados. El título se refiere al “carácter de las sesiones”, se agregó que se trata de carácter público, “salvo en casos debidamente motivados y previstos por la ley, o cuando por acuerdo unánime de las personas miembro se determine que serán privadas”.

Asimismo, en la propuesta se incluye la siguiente redacción: “El Consejo Universitario podrá invitar a sus sesiones a las personas que requiera, con el objeto de oír sus criterios respecto de los asuntos de su competencia”.

En cuanto a los aspectos procedimentales queda pendiente de definirse el medio de transmisión, ya sea emisión en vivo, video o audio.

- b) Crear un pase a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes para que analice las observaciones de la comunidad universitaria y dictamine sobre el asunto.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE refiere que en dicho acuerdo se podría agregar la indicación “y que elabore un procedimiento”; es decir, que el procedimiento se incorpore con la propuesta que posteriormente se presente, o bien, proceder con un transitorio, aunque, por su parte, optaría por la primera opción. Informa que se retira un momento de la sesión para atender una llamada.

*****A las once horas y treinta y dos minutos, sale el Dr. Germán Vidaurre para atender una llamada. *****

*****Se da un intercambio de opiniones y comentarios, fuera de actas, entre los miembros mientras se reincorpora el Dr. Germán Vidaurre. *****

*****A las once horas y treinta y cuatro minutos, se reincorpora a la sesión el Dr. Germán Vidaurre. *****

EL DR. GERMÁN VIDAURRE continúa con la revisión de las modificaciones, a saber:

- Considerando 3: se eliminó la última parte del considerando. Se lee de la siguiente manera: “La participación de la comunidad universitaria influye sobre el desarrollo de iniciativas o políticas, pues es la población que, de alguna manera, se verá beneficiada o afectada por las decisiones tomadas en la Institución”.
- Considerando 5: se agregó “debe garantizar el cumplimiento del principio de publicidad en las deliberaciones(...)”. Se indicará nota al pie en el cual se definirá el principio de publicidad.
- Considerando 6: se modificó el tercer párrafo. Se lee de la siguiente manera: “En cumplimiento de lo anterior, las sesiones públicas permitirían de manera oportuna fortalecer la participación de la comunidad universitaria y nacional, así como promover la incidencia en la toma de decisiones, la transparencia y la rendición de cuentas”.
- Acuerdo a) se agregó: “de la Universidad de Costa Rica”
- Acuerdo b) se modificó la redacción, de tal manera que se lee: “Crear un pase a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes para que analice las observaciones de la comunidad universitaria y dictamine sobre el asunto. Asimismo, que elabore los lineamientos para hacer efectiva la modificación en el Reglamento correspondiente”.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. María Laura Arias, Dr. Carlos Palma, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Eduardo Calderón, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Miryam Paulina Badilla, Srta. María José Mejías, Lic. William Méndez y Dr. Germán Antonio Vidaurre.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. Las *Políticas Institucionales 2021-2025 de la Universidad de Costa Rica*, en su política 7.3 señalan:

7.3 *Reforzará una cultura de transparencia, rendición de cuentas y participación de la comunidad universitaria, mediante mecanismos de control y evaluación para un uso racional de los recursos.*

7.3.2 *Revisar y mejorar los mecanismos de evaluación y control, orientados a la rendición pública de cuentas de las autoridades universitarias en los ámbitos interno y externo.*

7.3.3 *Velar porque la gestión universitaria responda a los objetivos propuestos y de acuerdo con los recursos asignados.*

7.3.4 *Fortalecer los mecanismos de acceso al marco normativo y a la información de la gestión universitaria.*

2. A partir de 2016, la Universidad de Costa Rica implementó una estrategia institucional de gobierno abierto para fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas, la participación ciudadana y la colaboración. Como parte de esta estrategia, se conformó la Comisión Institucional de Gobierno Abierto, la cual, en 2019, emitió una serie de recomendaciones de buenas prácticas en esa materia. Así, mediante el oficio VRA-4761-2019, se recomendó al Consejo Universitario *analizar la viabilidad de transmitir por “streaming” de manera completa e ininterrumpida las sesiones del Consejo Universitario... Esta iniciativa daría mayor difusión y transparencia del quehacer del Consejo Universitario y de la Universidad.*

3. La participación de la comunidad universitaria influye sobre el desarrollo de iniciativas o políticas, pues es la población que, de alguna manera, se verá beneficiada o afectada por las decisiones tomadas en la Institución.

4. La transparencia supone la apertura al escrutinio público, lo que permite generar confianza y credibilidad en el accionar de la gestión institucional.

5. La Universidad de Costa Rica, como ente público y transparente, debe garantizar el cumplimiento del principio de publicidad en las deliberaciones y actos relacionados con sus atribuciones, así como dar acceso a la información que generen, en aras de garantizar que esta información sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y acorde con las necesidades del derecho de acceso a la información de todas las personas.

6. El artículo 2 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* señala el régimen democrático del cual emana el deber de transparencia y de rendición de cuentas, al señalar:

ARTÍCULO 2.- La Universidad de Costa Rica goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Su régimen decisorio es democrático y por consiguiente en ella las decisiones personales y colectivas se realizan con absoluta libertad.

En cumplimiento de lo anterior, las sesiones públicas permitirían de manera oportuna fortalecer la participación de la comunidad universitaria y nacional, así como promover la incidencia en la toma de decisiones, la transparencia y la rendición de cuentas. 7. El objetivo de la gestión administrativa debe guiarse hacia las políticas sociales y gubernamentales que garanticen un

pronto y cumplido acceso a la información, como el principio orientador más acorde con el Estado social y democrático de derecho.

7. **El objetivo de la gestión administrativa debe guiarse hacia las políticas sociales y gubernamentales que garanticen un pronto y cumplido acceso a la información, como el principio orientador más acorde con el Estado social y democrático de derecho.**

ACUERDA

- a) **Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la siguiente modificación al artículo 14 del *Reglamento del Consejo Universitario*:**

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 14. Privacidad de las sesiones. Las sesiones del Consejo Universitario serán privadas. Sin embargo, se permitirá la presencia del personal del CIST debidamente autorizado durante la sesión. Además, por acuerdo unánime de las personas miembros, se podrán declarar públicas cualquiera de sus sesiones.</p> <p>También, se podrá consentir la presencia de personas para que asistan, con voz, si así lo acuerda la totalidad de los miembros presentes, excepto para aquellos casos en que estas personas han sido convocadas expresamente para participar en alguno de los puntos de la agenda.</p>	<p>ARTÍCULO 14. Privacidad de las sesiones <u>Del carácter de las sesiones.</u> Las sesiones del Consejo Universitario serán <u>de carácter público,</u> privadas. Sin embargo, se permitirá la presencia del personal del CIST debidamente autorizado durante la sesión. Además, por acuerdo unánime de las personas miembros, se podrán declarar públicas cualquiera de sus sesiones. <u>salvo en casos debidamente motivados y previstos por la ley, o cuando por acuerdo unánime de las personas miembro se determine que serán privadas.</u></p> <p>También, se podrá consentir la presencia de personas para que asistan, con voz, si así lo acuerda la totalidad de los miembros presentes, excepto para aquellos casos en que estas personas han sido convocadas expresamente para participar en alguno de los puntos de la agenda.</p> <p><u>El Consejo Universitario podrá invitar a sus sesiones a las personas que requiera, con el objeto de oír sus criterios respecto de los asuntos de su competencia.</u></p>

- b) **Crear un pase a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes para que analice las observaciones de la comunidad universitaria y dictamine sobre el asunto. Asimismo, que elabore los lineamientos para hacer efectiva la modificación en el Reglamento correspondiente.”**

ACUERDO FIRME.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE agradece a las personas que suscribieron la propuesta, así como a las personas miembro que participaron en la construcción del acuerdo.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ se une a las palabras de agradecimiento y felicitación para los integrantes del Consejo Universitario.

ARTÍCULO 5

La Comisión de Docencia y Posgrado presenta el Dictamen CDP-4-2022 en torno a valorar una reforma al artículo 41 del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, a la luz de lo establecido en la Ley N.º 8220, e incorporar un nuevo artículo sobre la simplificación de trámites.

EL DR. CARLOS ARAYA explica que el caso tiene su origen en la sesión N.º 6538 del 9 de noviembre de 2021. En dicha fecha, el Consejo Universitario analizó el Dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos (9-2021) en el cual la Comisión trató un recurso debido a una discrepancia de una persona docente, quien alegaba que las fechas en las que presentó la información es correcta, pero la Comisión de Régimen Académico manifestaba lo contrario, motivo por el cual no le asignó la puntuación a la que aspiraba. Seguidamente, expone el dictamen, que, a la letra, dice:

“ANTECEDENTES

1. En relación con los requisitos y trámites estipulados en el artículo 41 del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, la Comisión de Asuntos Jurídicos solicitó el criterio de la Oficina Jurídica sobre la aplicabilidad de la *Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos* (Ley N.º 8220) (Dictamen OJ-820-2021, del 8 de setiembre de 2021).
2. En la sesión N.º 6538, artículo 3, punto 2, del 9 de noviembre de 2021, el Consejo Universitario acordó analizar una posible reforma al artículo 41 del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, sobre la base de las regulaciones de la *Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos* (Ley N.º 8220), según la recomendación efectuada por la Comisión de Asuntos Jurídicos (Dictamen CAJ-9-2021, del 25 de octubre de 2021).

ANÁLISIS

1. Origen y propósito del caso

La solicitud para reformar el artículo 41 del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* se deriva de la recomendación de la asesoría jurídica institucional para que incorporaran los principios de la *Ley de Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos* (Ley N.º 8220) en los trámites que debe hacer el personal docente en la Universidad.

La situación que procura resolver esta reforma es que cuando el profesorado deba realizar un trámite personal no requiera proporcionar información que las distintas dependencias universitarias ya poseen y podrían compartir entre ellas; es decir, que no se obligue al cuerpo docente a presentar directamente su información en una dependencia distinta a la que administra sus datos. En razón de ello, se recomienda agilizar el trámite para el ascenso en Régimen académico, de manera que las personas docentes no tengan que tramitar varias veces los mismos datos. Lo anterior, en cumplimiento del principio de petición regulado en la *Ley de Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos* (Ley N.º 8220).

2. Encargo del Consejo Universitario

En la sesión N.º 6538, artículo 3, punto 2, del 9 de noviembre de 2021, el Consejo Universitario analizó el Dictamen CAJ-9-2021 de la Comisión de Asuntos Jurídicos sobre un recurso de apelación subsidiaria contra la Comisión de Régimen Académico. El recurso resolvió una discrepancia en la fecha de presentación de uno de los requisitos estipulados para ascenso en Régimen académico. En esa ocasión, la Comisión de Asuntos Jurídicos concordó con el criterio de la asesoría legal de eximir al cuerpo docente la presentación de cierto tipo de certificaciones cuando la información ya exista en las dependencias universitarias, de conformidad con el artículo 2 de la Ley N.º 8220.

Una vez examinada la argumentación, el Consejo Universitario solicitó analizar una reforma al artículo 41 del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, de manera que se eximiera al profesorado presentar información ya existente en las dependencias universitarias, según las disposiciones de la legislación mencionada.

3. Normas asociadas al caso

De conformidad con el estudio preliminar de la Comisión de Docencia y Posgrado, se determinó que las normas asociadas al caso en estudio corresponden al *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* y a la *Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos*. Seguidamente, se presentan los artículos directamente relacionados:

3.1 *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*

De acuerdo con la revisión inicial de la Comisión de Docencia y Posgrado, se determinó que el *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* posee dos ámbitos en los cuales se le solicita al personal docente información personal para efectos de trámites administrativos. El primero es para la inscripción al concurso de antecedentes y el segundo es el asociado con el ascenso en Régimen académico.

3.1.1. Concurso de antecedentes

Los artículos 32A, incisos c) y d), y 33A, inciso c), punto i, del reglamento en estudio estipulan grosso modo la obligación de presentar requisitos, aunque no se precisa cuáles, sino menciona que serán estipulados en los lineamientos del concurso de antecedentes. La mayoría de esos requisitos se derivan de la carrera académica y méritos del profesorado, así como de la experiencia universitaria, mientras que otros son definidos por la asamblea de la unidad académica que tramitará el concurso ante la Vicerrectoría de Docencia. Los artículos señalan lo siguiente:

ARTÍCULO 32A. Apertura del concurso

(...).

c) Requisitos para concursar

La Asamblea de la Unidad Académica decidirá los requisitos específicos, basándose en los lineamientos generales del concurso que establece este Reglamento.

Dentro de los requisitos deberá exigirse a cada oferente que haga constar, en declaración jurada que, de ganar el concurso, asumirá de inmediato el cargo o a más tardar al iniciar el ciclo lectivo posterior a la fecha en que se dicte el acto final de adjudicación de la plaza. Se exceptúa de lo anterior a aquellos oferentes que se encuentran realizando estudios de posgrado en el extranjero quienes, si ganan concurso, estarán obligados a integrarse a sus funciones solo cuando hayan finalizado sus estudios, o cuando así lo establezcan los compromisos contractuales adquiridos con la Universidad, si los hubiere.

Todos los oferentes deberán señalar domicilio, residencia, número de fax o correo electrónico, para atender sus notificaciones. Todos los oferentes deberán manifestar su disposición de prestar, en algún momento, sus servicios en otras unidades académicas y en otras sedes de la Universidad, de acuerdo con las necesidades institucionales y de acuerdo con las posibilidades del oferente, debidamente justificadas.

Si la convocatoria incluye diferentes plazas o disciplinas, el oferente deberá indicar en cuáles de ellas desea concursar, y necesariamente deberá tener en la disciplina respectiva, al menos el grado de maestría o un grado o título equivalente a una especialidad profesional de posgrado superior a la licenciatura. En casos debidamente justificados por la Asamblea de la unidad académica y avalados por el Vicerrector de Docencia, podrá ser nombrado quien tenga un grado de licenciatura o un grado o título equivalente a una especialidad de posgrado sobre el bachillerato universitario.

En el caso de que un concurso requiera de especialidades en una disciplina, el oferente deberá presentar los atestados que demuestren su idoneidad en el campo respectivo.

d) Apertura del concurso

El Decano o Director, luego de cumplidos los requisitos anteriores, seguirá el siguiente procedimiento:

i. Publicación del cartel

Lineamientos generales sobre el cartel:

- a) Todo cartel debe especificar los requisitos generales y específicos establecidos por este Reglamento y por la Asamblea de la unidad académica.*
- b) El Decano o el Director enviará al Vicerrector de Docencia el cartel propuesto para su revisión y visto bueno.*
- c) Una vez que dé el visto bueno, Vicerrector de Docencia enviará el cartel a la Oficina de Divulgación e Información, la cual tramitará su publicación en el Semanario Universidad, con indicación precisa del lugar para la recepción de ofertas, el día y hora del cierre del concurso y apertura de las mismas. Esta publicación se anunciará en dos de los diarios de mayor circulación nacional.*

El plazo para la recepción de ofertas será de quince días hábiles siguientes a la última publicación.

Para efectos de los derechos de los posibles oferentes, la fecha de la primera publicación, con la información completa del respectivo cartel, se tendrá como la fecha de apertura del concurso (...).

ARTÍCULO 33A. Preselección Académica

c) Calificación

i. La Comisión Calificadora se regirá por los criterios de valoración y calificación que establece el presente Reglamento; el puntaje correspondiente a la evaluación de la labor académica (artículos 45 y 47 ch) no se tomará en cuenta. En el caso de los candidatos o candidatas que posean publicaciones, obra profesional, artística o didáctica previamente calificadas por la Comisión de Régimen Académico, el puntaje asignado por esta prevalecerá en este procedimiento. El puntaje asignado por la Comisión Calificadora solo se utilizará para efectos del concurso de antecedentes en cuestión. Únicamente será preseleccionado el oferente o la oferente que obtenga al menos 30 puntos en esos rubros (...).

3.1.2. Ascenso en Régimen académico

El segundo trámite que establece requisitos particulares es el ascenso en Régimen académico. Al respecto, el artículo 41 del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* explicita los requisitos que deben presentarse para ese efecto.

El artículo estipula lo siguiente:

ARTÍCULO 41. Cuando un profesor considere haber completado los requisitos necesarios para su ascenso, podrá solicitarlo a la comisión de Régimen Académico. Para tales efectos deberá aportar completos los siguientes documentos:

- a. Solicitud dirigida a la persona que ocupa la Presidencia de la Comisión de Régimen Académico.*
- b. Dos copias del curriculum vitae y una fotografía reciente.*
- c. Para personas graduadas en la Universidad de Costa Rica o en otras instituciones Miembros del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Estatal en Costa Rica, fotocopia del diploma con el grado más alto alcanzado en el campo correspondiente; también se puede presentar fotocopia de diploma con el grado más alto alcanzado en otro campo. Para las personas graduadas de instituciones que no son miembros del mencionado Convenio, certificación de la Oficina de Registro del reconocimiento, de la asignación de grado o de la equiparación hecha por la Universidad de Costa Rica. Estas certificaciones formarán parte del Archivo Académico.*
- ch. Certificación de tiempo servido en la Universidad de Costa Rica expedida por la Oficina de Personal con el detalle de la experiencia universitaria. Certificación de tiempo servido en otras instituciones de Educación Superior del país debidamente autenticadas por el Vicerrector o Vicerrectora de Docencia correspondiente. Si la experiencia anterior fue realizada en universidades extranjeras, deberá aportarlas constancias correspondientes debidamente autenticadas por las autoridades del país donde se realizaron las actividades y por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Costa Rica. Certificación de la Oficina de Asuntos Internacionales del tiempo que ha disfrutado de una beca para estudios de posgrado otorgada o administrada por la Universidad de Costa Rica después de su ingreso al Régimen Académico.*
- d. Un ejemplar de cada trabajo publicado (libro, revista, separata) u otros trabajos escritos divulgados que reflejen labor académica de alta calidad. Evidencia de obra profesional, artística o didáctica de valor y alta calidad. Todo lo anterior será evaluado conforme a los lineamientos del artículo 42 bis del presente Reglamento. Las publicaciones, obras profesionales o didácticas, excepto la obra artística, pasarán a formar parte del acervo universitario y se elaborará una base de datos en el SIBDI. En el caso de la obra artística se conservará una prueba idónea que acredite su existencia. Se exceptúan aquellos documentos considerados confidenciales por la Comisión a solicitud de la persona interesada.*
- e. Certificación de sus conocimientos en idiomas clásicos y modernos emitida respectivamente por la Escuela de Filología, Lingüística y Literatura, o la Escuela de Lenguas Modernas.*
- f. Los estudios de posgrado debidamente reconocidos por el SEP deberán comprobarse mediante certificación de la Oficina de Registro.*
- g. La Comisión solicitará de oficio a los Vicerrectores o a las Vicerrectoras de Docencia, Investigación y Acción Social los informes de las evaluaciones hechas al Profesor o Profesora.*

3.2 Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos (Ley N.º 8220)

En relación con el objetivo de simplificar los trámites que las personas efectúan ante las instituciones del sector público, la *Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos* establece una serie de regulaciones importantes que podrían aplicarse para los fines de la Universidad¹.

Cabe mencionar que esta ley no se aplica directamente a las universidades públicas, aunque tenga un ámbito de cobertura muy amplio². Sin embargo, lo relevante, como lo señaló la asesoría jurídica institucional, es que tutela el derecho constitucional de petición de la ciudadanía. Por otra parte, el concepto de “trámite”³ que sostiene la ley, como bien lo planteó la Contraloría General de la República, debe analizarse a lo interno para determinar cuándo resulta aplicable y en qué condiciones⁴.

Entre las disposiciones más relevantes para orientar y mejorar la eficacia de la gestión administrativa universitaria se encuentran:

- *El intercambio de información entre dependencias*

Los artículos 2 y 9 establecen directrices relacionadas con la duplicidad e intercambio de información entre las dependencias administrativas de una misma entidad:

Artículo 2-Presentación única de documentos.

La información que presenta un administrado ante una entidad, órgano o funcionario de la Administración Pública, no podrá ser requerida de nuevo por estos, para ese mismo trámite u otro en esa misma entidad u órgano. De igual manera, ninguna entidad, órgano o funcionario público, podrá solicitar al administrado, información que una o varias de sus mismas oficinas emitan o posean.

Para que una entidad, órgano o funcionario de la Administración Pública pueda remitir información del administrado a otra entidad, órgano o funcionario, la primera deberá contar con el consentimiento del administrado.

Quedan exceptuadas de la aplicación de este artículo las personerías jurídicas.

Artículo 9. Trámite ante una única instancia administrativa. Ningún administrado deberá acudir a más de una instancia, entidad u órgano público, para la solicitud de un mismo trámite o requisito, que persiga la misma finalidad. Las diferentes entidades u órganos de la Administración Pública que, por ley, están encargados de conocer sobre un trámite o requisito cuyo fin es común, complementario o idéntico, deberán llegar a un acuerdo para establecer un trámite único y compartido, así como la precedencia y competencia institucional (...).

- *La coordinación interinstitucional*

La Ley N.º 8220 faculta a las administraciones a intercambiar información entre sí, con el objetivo de que la ciudadanía no tenga que presentar documentación que consta en los registros de las entidades públicas. Al respecto, el artículo 8 menciona:

Artículo 8- Procedimiento de coordinación inter-institucional.

La entidad u órgano de la Administración Pública que para resolver requiera fotocopias, constancias, certificaciones, mapas o cualquier información que emita o posea otra entidad u órgano público, deberá coordinar con esta su obtención por los medios a su alcance, para no solicitarla al administrado (...).

- 1 De acuerdo con el criterio de la Oficina Jurídica, la legislación ordinaria ha pretendido incorporar a las universidades públicas como parte del sector público descentralizado, tesis que resulta contraria a lo dispuesto en la Constitución Política, la cual reserva un capítulo aparte sobre las instituciones de educación superior estatal.
- 2 El artículo 1 de la *Ley de Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos* establece:
Artículo 1-Ámbito de aplicación.
La presente Ley es aplicable a toda la Administración Pública, central y descentralizada, incluso instituciones autónomas y semiautónomas, órganos con personalidad jurídica instrumental, entes públicos no estatales, municipalidades y empresas públicas. Se exceptúan de su aplicación los trámites y procedimientos en materia de defensa del Estado y seguridad nacional. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por administrado a toda persona física o jurídica que, en el ejercicio de su derecho de petición, información y/o derecho o acceso a la justicia administrativa, se dirija a la Administración Pública.
- 3 El concepto de trámite estipulado en el Reglamento de la Ley N.º 8220 lo define como *cualquier gestión que realice el administrado ante la administración, en razón de una norma que lo establezca a fin obtener un derecho, eliminar una restricción, consolidar una situación jurídica u obtener un permiso o subsidio.*
- 4 El oficio ASL-034-2016, del 11 de octubre de 2016, sostiene que el concepto de trámite aplicado en la Ley N.º 8220 es inaplicable para algunos de los procesos y facilidades administrativos que gestiona la Contraloría General de la República. Véase: https://www.pgr.go.cr/wp-content/uploads/2016/12/Oficio_AS_L_034_2016_Criterio_la_institucion_no_realiza_tramites_de_acuerdo_8220.pdf

- *La evaluación permanente de los procesos, procedimientos y requisitos*

Las instituciones estatales deberán realizar una evaluación constante de los trámites exigidos a la ciudadanía, para una mayor eficiencia y eficacia en los procesos, así como una racionalización de las solicitudes de requisitos.

Al respecto, el artículo 12 estipula lo siguiente:

Artículo 12.- Evaluación costo o beneficio

Las instituciones señaladas en el artículo 1 de la presente ley están obligadas a realizar una evaluación costo-beneficio antes de emitir cualquier nueva regulación o reformar las existentes, cuando establezcan trámites, requisitos y procedimientos que deba cumplir el administrado ante la Administración y, en todo momento, velarán por que tales regulaciones cumplan, en todos sus alcances, con la presente ley y los principios de la mejora regulatoria que establezca el reglamento a esta ley.

4. Criterio de la Oficina Jurídica sobre la aplicabilidad de la Ley N.º 8220

En torno a la aplicabilidad de lo dispuesto en la Ley N.º 8220 y el requisito de certificación de tiempo servido, la Oficina Jurídica indicó lo siguiente:

(...) de conformidad con lo dispuesto en el reglamento de cita, es claro que el docente que solicita el ascenso en régimen académico deberá presentar -entre otras cosas la constancia o certificación de tiempo servido en la Universidad de Costa Rica. Precisamente, la Comisión de Régimen Académico considera que de la cita previa es que se entiende que la carga de probar el cumplimiento de los requisitos corresponde al solicitante.

A pesar de lo anterior, es importante analizar el caso considerando lo dispuesto en la Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, ya que dicha ley cobija el derecho humano 'y constitucional de petición otorgando derechos más amplios a los administrados en el marco de la petición.

El artículo 2 de la ley mencionada dispone:

Artículo 2.-Presentación única de documentos. La información que presenta un administrado ante una entidad, órgano o funcionario de la Administración Pública, no podrá ser requerida de nuevo por estos, para ese mismo trámite u otro en esa misma entidad u órgano. De igual manera, ninguna entidad, órgano o funcionario público, podrá solicitar al administrado, información que una o varias de sus mismas oficinas emitan o posean.

Para que una entidad, órgano o funcionario de la Administración Pública pueda remitir información del administrado a otra entidad, órgano o funcionario, la primera deberá contar con el consentimiento del administrado.

Quedan exceptuadas de la aplicación de este artículo las personerías jurídicas.” (Subrayado no forma parte del original).

De acuerdo con la norma, ninguna entidad, órgano o funcionario público, podrá solicitar al administrado información que alguna de sus oficinas emita o posea. En el caso concreto, la constancia de tiempo servido es un documento que emite la Oficina de Recursos Humanos de la Universidad, por ende, dicha información no debería ser solicitada al docente ya que consta en otra oficina de la Institución.

*En este sentido, a pesar de que el Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente establezca dentro de los requisitos para el ascenso en régimen que deberá presentarse una constancia de tiempo servido, **debería eximirse a los profesores de presentar dicho documento en virtud de que es información que posee otra dependencia de la Institución, y tratándose el derecho humano y constitucional de petición debe respetarse lo dispuesto en la ley N.º 8220.***

(...)

Por otra parte, esta Asesoría recomienda que el Consejo Universitario valore una posible reforma del artículo 41 del Reglamento de Régimen académico y servicio docente a la luz de lo establecido en la Ley 8220 (Dictamen OJ-820-2021, del 8 de setiembre de 2021, pág. 4-6) (el resaltado es nuestro).

5. Observaciones de la Comisión de Régimen Académico sobre la aplicabilidad de la Ley N.º 8220

A partir del criterio de la Oficina Jurídica sobre la aplicación de la *Ley de Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos*, la presidencia de la Comisión de Régimen Académico planteó algunas inquietudes en el Informe anual 2020-2021 que presentó al Consejo Universitario, entre ellas:

Como parte del trabajo activo de la Comisión, se ha iniciado el estudio de un conjunto de temas relacionados con el proceso de evaluación de atestados y su sustento normativo. Entre estos temas, se encuentran:

- El Reglamento de Régimen académico y servicio docente, resulta ser anterior a la Ley N.º 8220 Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos del 4 de marzo de 2002, en este sentido en particular el artículo 41, presenta una disonancia en relación con los requisitos que las y los docentes deben presentar para ser evaluados, varios de ellos teniendo como fuente otras instancias de la UCR. Esta situación para ser subsanada y avanzar hacia escenarios mucho más integrados en cuanto a sistemas informáticos se refiere, requiere además de una actualización normativa que avale tales fuentes, resolver con recurso humano y financiero, lo correspondiente a la gestión operativa de los escenarios que se analicen. En este sentido, hecha esta salvedad se solicita al CU valorar las adecuaciones normativas que el cumplimiento de ambas normas requiere (pág. 25).

Más adelante, el Presidente de la Comisión de Régimen Académico propuso como solución lo siguiente:

3.4 Propuestas de la Presidencia de la CRA:

- Posibilidad real de homologar sistemas informáticos universitarios para que aspectos como: el tiempo servido en la docencia, las titulaciones del profesorado obtenidas en la institución, o reconocidas y equiparadas, y las constancias de idiomas no requieran de la presentación de documentación para los procesos de Régimen Académico, sino que se registren de la fuente original del dato de manera transparente al expediente del profesorado. Deseamos que esto sea viable a nivel informático, y a nivel documental y se encuentre habilitado y respaldado jurídicamente. Este aspecto cobra mucha más vigencia a partir de dictámenes recientes de la Oficina Jurídica en materia de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos. Sin embargo aunque se ha identificado anuencia de parte de las instancias propietarias de la información, los recursos para desarrollos de este tipo son limitados, para lo que sería necesario desarrollar un proyecto informático específico y blindarlo con el apoyo financiero que permita realizar tal homologación. Adicionalmente este tipo de esfuerzos prevendría a la institución de eventuales procesos jurídicos no deseados (Informe de Labores Presidencia Comisión de Régimen académico, Periodo: 16 de noviembre 2010 al 15 de noviembre 2021), pág. 26-27).

6. Los principios constitucionales que guían las actuaciones institucionales

Las actuaciones de la Administración Pública deben regirse por una serie de principios que orientan el cumplimiento de los objetivos, fines y metas. Sobre estos principios, la jurisprudencia constitucional ha señalado:

“IV.- PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE EFICACIA, EFICIENCIA, SIMPLICIDAD Y CELERIDAD DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIÓN ADMINISTRATIVAS. La Constitución Política, en su parte orgánica, recoge o enuncia algunos principios rectores de la función y organización administrativas, que como tales deben orientar, dirigir y condicionar a todas las administraciones públicas en su cotidiano quehacer. Dentro de tales principios destacan la eficacia, eficiencia, simplicidad y celeridad (artículos –todos de la Constitución Política- 140, inciso 8, en cuanto le impone al Poder Ejecutivo el deber de “Vigilar el buen funcionamiento de los servicios y dependencias administrativas”, el 139, inciso 4, en la medida que incorpora el concepto de “buena marcha del Gobierno” y el 191 al recoger el principio de “eficiencia de la administración”). Estos principios de orden constitucional, han sido desarrollados por la normativa infraconstitucional, así, la Ley General de la Administración Pública los recoge en los artículos 4º, 225, párrafo 1º, y 269, párrafo 1º, y manda que deben orientar y nutrir toda organización y función administrativa. La eficacia como principio supone que las organización y función administrativa deben estar diseñadas y concebidas para garantizar la obtención de los objetivos, fines y metas propuestos y asignados por el propio ordenamiento jurídico, con lo que debe ser ligado a la planificación y a la evaluación o rendición de cuentas (artículo 11, párrafo 2º, de la Constitución Política). La eficiencia implica obtener los mejores resultados con el mayor ahorro de costos o el uso racional de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros. La simplicidad demanda que las estructuras administrativas y sus competencias sean de fácil comprensión y entendimiento, sin procedimientos alambicados que retarden la satisfacción de los intereses públicos empeñados. Por su parte, la celeridad obliga a las administraciones públicas cumplir con sus objetivos y fines de satisfacción de los intereses públicos, a través de los diversos mecanismos, de la forma más expedita, rápida y acertada posible para evitar retardos indebidos. Este conjunto de principios le impone exigencias, responsabilidades y deberes permanentes a todos los entes públicos que no pueden declinar de forma transitoria o singular” (Sala Constitucional, resolución N° 2005-05600 de 16:34 hrs. de 10 de mayo de 2005).

Estos principios rigen toda actuación administrativa universitaria, por lo que resulta necesario insistir en su aplicabilidad institucional y continuar mejorando la calidad de los procesos, pero también su simplificación y celeridad, en beneficio de la gestión universitaria y de quienes realizan un trámite ante las diferentes dependencias de la Institución.

ANÁLISIS DE LA COMISIÓN

En torno a la problemática de aplicabilidad de la ley N.º 8220 y el cumplimiento de requisitos en el trámite de ascenso en Régimen académico, la Comisión de Docencia y Posgrado recomienda que se profundicen los principios de dicha legislación en los procesos universitarios, de manera que se evalúen constantemente para darles mayor celeridad, flexibilidad y dar respuestas más eficaces y eficientes a la comunidad universitaria.

Por tanto, resulta procedente recomendar una reforma al artículo 41 del reglamento en estudio no para incorporar la excepción de presentar los requisitos personalmente, sino para clarificar la redacción y especificar de mejor manera esos requisitos, pues actualmente se encuentran entremezclados en un solo párrafo, el inciso ch). El propósito es dividir ese párrafo para darle mayor claridad y especificar por separado cada requisito.

En cuanto a la excepción de presentar personalmente los requisitos definidos en ese artículo y otros del reglamento, lo recomendable sería introducir un artículo nuevo. Ese artículo facultaría el intercambio de información administrativa entre las distintas dependencias universitarias involucradas, por ejemplo, la Comisión de Régimen Académico, pero también la Vicerrectoría de Docencia y las unidades académicas.

La Comisión de Docencia y Posgrado consideró oportuno introducir una norma que extienda la facultad de la Comisión de Régimen Académico para solicitar directamente a otras instancias universitarias aquellas certificaciones e información requeridas en sus estudios. Una facultad como la descrita tampoco sería nueva, ya que el mismo artículo 41, inciso g), prevé que la información relacionada con la evaluación docente que hacen las vicerrectorías sea facilitada, directamente, a petición de la Comisión de Régimen Académico. Empero, en la actualidad, prevalecen requisitos que pueden ser sujetos de ese mismo tratamiento, tal y como lo sugieren la Oficina Jurídica y la Comisión de Régimen Académico.

La ampliación de esa potestad resultaría beneficiosa para el personal docente, el cual solamente deberá autorizar la entrega de la información correspondiente, de manera que las dependencias queden autorizadas a compartir su información. En consecuencia, la persona ya no tendría que solicitarla a la instancia que administra sus datos, y luego redirigirse a la otra dependencia que necesita los datos para resolver la gestión de la persona interesada.

En razón de esa nueva posibilidad, la Comisión de Docencia y Posgrado estimó que dicha atribución puede extenderse a otros trámites administrativos y no solo circunscribirse a la gestión de ascenso en Régimen académico. La Administración podría efectuar un estudio de los procedimientos, requisitos y trámites que pueden ajustarse a la *Ley de protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos*, en virtud del derecho de petición y pronta respuesta constitucional.

En cuanto a la aplicabilidad de los principios de la *Ley*, se considera que garantiza el derecho de petición y pronta respuesta de la ciudadanía en sus trámites ante la Administración Pública. Estos principios son relevantes para la función administrativa institucional por cuanto fomentan la celeridad, la eficiencia, la eficacia y la simplicidad de los procesos; de ahí que la Oficina Jurídica recomendó eximir al cuerpo docente de presentar cierto tipo de información que ya poseen las dependencias universitarias, para simplificar, flexibilizar y adecuar las gestiones administrativas ante la Comisión de Régimen Académico.

En correspondencia, la Universidad, en el ejercicio pleno de su independencia, estaría optando por aplicar esos principios y las regulaciones que resulten razonables de esta ley. Ejemplo de ello serían los artículos mencionados supra relacionados con el intercambio de información entre dependencias (artículos 2 y 9), la posibilidad de coordinación interinstitucional (artículo 8), la evaluación permanente de los procesos, procedimientos y requisitos (artículo 12).

Tal y como se mencionó, este beneficio no debería circunscribirse únicamente a los trámites de ascenso en Régimen académico, pues el reglamento contiene otras regulaciones que establecen requisitos de forma indirecta, como lo es el concurso para ingresar al mismo Régimen. Así, al ampliar el beneficio para abarcar otros trámites, se asegura un ejercicio efectivo del derecho de petición y pronta respuesta.

La implementación de esta sugerencia liberaría al sector docente y a cualquier persona de la comunidad universitaria de la obligación de dirigirse ante distintas oficinas administrativas para solicitar certificaciones o constancias requeridas por otra instancia, lo que simplificaría los trámites y requerimientos, y ahorraría tiempo y recursos. En consecuencia, la coordinación entre las dependencias universitarias puede hacerse directamente entre estas, mediante un procedimiento interno para compartir la información administrativa.

La Comisión de Docencia y Posgrado tiene claro que esa decisión implicaría un rediseño de los procedimientos, trámites y requisitos vigentes, algunos definidos reglamentariamente y otros vía resoluciones u otras disposiciones. De manera que –como se sostuvo al inicio– se requerirá de un estudio administrativo para determinar en cuáles fases y trámites puede aplicarse la simplificación. Dicho análisis deberán realizarlo las distintas dependencias universitarias y plantear ante las autoridades competentes los cambios normativos requeridos para tal fin. Esta acción permitirá evaluar la pertinencia de los trámites y requisitos para el cumplimiento de los fines con los que fueron diseñados, su adecuación al contexto del desarrollo tecnológico y de los sistemas informáticos, así como a los requerimientos legales de la gestión de información institucional.

De igual manera, se analizó la sugerencia de la Comisión de Régimen Académico sobre la existencia de módulos informáticos que faciliten el acceso, intercambio y uso de la información administrativa. Sin embargo, mientras las dependencias universitarias logran que los sistemas informáticos mejoren sus características de interconectividad, la información administrativa puede compartirse por los medios existentes que garanticen su seguridad, confiabilidad y veracidad.

El objetivo de las modificaciones propuestas es eliminar trabas y formalismos innecesarios que impiden el eficiente accionar administrativo de las diversas dependencias universitarias y que impactan negativamente en los procesos desarrollados para resolver las peticiones de la población estudiantil, trabajadora universitaria o de la ciudadanía, lo cual redundaría en un mejoramiento de la calidad de la gestión.

En conclusión, se acogió la sugerencia de la asesoría jurídica de excepcionar al profesorado universitario de presentar información que ya poseen las instancias universitarias para sus trámites ante la Comisión de Régimen Académico, y así modificar el *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*. Aunado a ello, en concordancia con el derecho de petición y pronta respuesta, así como con los principios de celeridad, eficacia, pertinencia y utilidad de los procesos administrativos se propone ampliar el ámbito de acción e introducir un nuevo artículo, además de solicitar un estudio a las distintas dependencias universitarias sobre los procesos, procedimientos, trámites y requisitos, con el objetivo de flexibilizarlos y simplificarlos, así como diseñar los mecanismos para el intercambio institucional de información administrativa.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Docencia y Posgrado presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece que es función del Consejo Universitario:

k) Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en la Gaceta Universitaria (...).

2. La *Ley de Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos* (Ley N.º 8220) ampara el derecho constitucional de petición al establecer principios de simplificación de trámites administrativos, con el propósito de racionalizar los procesos de la Administración Pública, mejorar su eficacia, pertinencia y utilidad, lograr mayor celeridad y funcionalidad en la tramitación, así como reducir los gastos operativos.

3. En torno a la solicitud de información existente en las dependencias estatales, la Ley N.º 8220 estableció lo siguiente:

Artículo 2-Presentación única de documentos.

La información que presenta un administrado ante una entidad, órgano o funcionario de la Administración Pública, no podrá ser requerida de nuevo por estos, para ese mismo trámite u otro en esa misma entidad u órgano. De igual manera, ninguna entidad, órgano o funcionario público, podrá solicitar al administrado, información que una o varias de sus mismas oficinas emitan o posean.

Para que una entidad, órgano o funcionario de la Administración Pública pueda remitir información del administrado a otra entidad, órgano o funcionario, la primera deberá contar con el consentimiento del administrado.

Quedan exceptuadas de la aplicación de este artículo las personerías jurídicas (el resaltado no corresponde al original).

4. Sobre la aplicabilidad institucional de lo dispuesto en la Ley N.º 8220 y algunos de los requisitos establecidos en el artículo 41 del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, la Oficina Jurídica de la Universidad de Costa Rica señaló lo siguiente:

(...) es importante analizar el caso considerando lo dispuesto en [artículo 2 de] la Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, ya que dicha ley cobija el derecho humano y constitucional de petición otorgando derechos más amplios a los administrados en el marco de la petición (...).

De acuerdo con la norma, ninguna entidad, órgano o funcionario público, podrá solicitar al administrado información que alguna de sus oficinas emita o posea. En el caso concreto, la constancia de tiempo servido es un documento que emite la Oficina de Recursos Humanos de la Universidad, por ende, dicha información no debería ser solicitada al docente ya que consta en otra oficina de la Institución.

En este sentido, a pesar de que el Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente establezca dentro de los requisitos para el ascenso en régimen que deberá presentarse una constancia de tiempo servido, debería eximirse a los profesores de presentar dicho documento en virtud de que es información que posee otra dependencia de la Institución, y tratándose el derecho humano y constitucional de petición debe respetarse lo dispuesto en la ley N.º 8220 (...).

Por otra parte, esta Asesoría recomienda que el Consejo Universitario valore una posible reforma del artículo 41 del Reglamento de Régimen académico y servicio docente a la luz de lo establecido en la Ley 8220 (Dictamen OJ-820-2021, del 8 de setiembre de 2021, pág. 4-6).

5. Los artículos 32A, incisos c) y d); 33A, inciso c), punto i; 41, incisos ch), puntos i, iii, e), f) y g) del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* establecen requisitos susceptibles de aplicarse conforme lo dispone el artículo 2 de la *Ley de Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos* (Ley N.º 8220).
6. En la actualidad, una gestión administrativa análoga a lo regulado por el artículo 2 de esta ley es utilizada en el caso específico del inciso g) del artículo 41 del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, que faculta a la Comisión de Régimen Académico a solicitar de oficio los informes de evaluación que efectúan las vicerrectorías a las personas docentes cuando el profesorado gestiona ascender en Régimen.
7. El Consejo Universitario acordó que se estudie la pertinencia institucional de una reforma al artículo 41 del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, sobre la base de las regulaciones de la *Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos* (Ley N.º 8220) (sesión N.º 6538, artículo 3, punto 2, del 9 de noviembre de 2021).
8. En relación con el buen funcionamiento de la gestión pública y los servicios brindados a las personas, la Sala Constitucional se ha referido a la relevancia de tener siempre presentes los principios constitucionales de eficacia, eficiencia, celeridad y simplicidad, a saber:

IV.- PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE EFICACIA, EFICIENCIA, SIMPLICIDAD Y CELERIDAD DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIÓN ADMINISTRATIVAS. La Constitución Política, en su parte orgánica, recoge o enuncia algunos principios rectores de la función y organización administrativas, que como tales deben orientar, dirigir y condicionar a todas las administraciones públicas en su cotidiano quehacer. Dentro de tales principios destacan la eficacia, eficiencia, simplicidad y celeridad (artículos –todos de la Constitución Política- 140, inciso 8, en cuanto le impone al Poder Ejecutivo el deber de “Vigilar el buen funcionamiento de los servicios y dependencias administrativas”, el 139, inciso 4, en la medida que incorpora el concepto de “buena marcha del Gobierno” y el 191 al recoger el principio de “eficiencia de la administración”). Estos principios de orden constitucional, han sido desarrollados por la normativa infraconstitucional, así, la Ley General de la Administración Pública los recoge en los artículos 4º, 225, párrafo 1º, y 269, párrafo 1º, y manda que deben orientar y nutrir toda organización y función administrativa. La eficacia como principio supone que las organización y función administrativa deben estar diseñadas y concebidas para garantizar la obtención de los objetivos, fines y metas propuestos y asignados por el propio ordenamiento jurídico, con lo que debe ser ligado a la planificación y a la evaluación o rendición de cuentas (artículo 11, párrafo 2º, de la Constitución Política). La eficiencia, implica obtener los mejores resultados con el mayor ahorro de costos o el uso racional de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros. La simplicidad demanda que las estructuras administrativas y sus competencias sean de fácil comprensión y entendimiento, sin procedimientos alambicados que retarden la satisfacción de los intereses públicos empeñados. Por su parte, la celeridad obliga a las administraciones públicas cumplir con sus objetivos y fines de satisfacción de los intereses públicos, a través de los diversos mecanismos, de la forma más expedita, rápida y acertada posible para evitar retardos indebidos. Este conjunto de principios le impone exigencias, responsabilidades y deberes permanentes a todos los entes públicos que no pueden declinar de forma transitoria o singular (Sala Constitucional, resolución N° 2005-05600 de 16:34 hrs. de 10 de mayo de 2005).

9. Sobre la aplicabilidad de los principios constitucionales y el derecho de petición y pronta respuesta en los trámites relacionados con el Régimen académico, la Comisión de Docencia y Posgrado recomendó, por un lado, incorporar una norma que extienda la facultad de la Comisión de Régimen Académico para solicitar directamente aquellas certificaciones e información requeridas en sus estudios; por el otro, ampliar esa potestad hacia otras dependencias universitarias involucradas en trámites relacionados con el Régimen, como los concursos para adquirir jornada en propiedad.
10. En cuanto a la aplicabilidad de los principios de la *Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos*, se consideró que garantizan el derecho de petición y pronta respuesta de la ciudadanía en sus trámites ante la Administración Pública. Estos principios son relevantes para la función administrativa institucional por cuanto fomentan la celeridad, la eficiencia, la eficacia y la simplicidad de los procesos.
11. La Universidad, en el ejercicio pleno de su independencia, al aplicar esos principios y las regulaciones que resulten razonables de la mencionada Ley beneficia a cada miembro de la comunidad universitaria y asegura un ejercicio efectivo del derecho de petición y pronta respuesta, en razón de la mejora en la celeridad, la eficacia, la eficiencia y simplicidad de los procesos administrativos.
12. La coordinación entre las dependencias universitarias puede hacerse directamente entre estas, mediante el diseño un procedimiento interno para compartir la información administrativa, pero también implicaría un estudio más amplio para rediseñar los procedimientos, trámites y requisitos vigentes, algunos definidos reglamentariamente y otros vía resoluciones u otras disposiciones. Esta acción permitirá evaluar la pertinencia de los trámites y requisitos para el cumplimiento sus fines, su adecuación al contexto del desarrollo tecnológico y de los sistemas informáticos, así como a los requerimientos legales de la gestión de información institucional.
13. El propósito de las modificaciones es eliminar trabas y formalismos innecesarios que impiden el eficiente accionar administrativo de las diversas dependencias universitarias, y que impactan negativamente en los procesos desarrollados para resolver las petitorias de la población estudiantil, las personas trabajadoras universitarias, e incluso de la ciudadanía que hace uso de los servicios de la Institución.

ACUERDA

1. Publicar, en consulta a la comunidad universitaria, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la reforma del artículo 41 y la introducción de un nuevo artículo al *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo vigente	Propuesta de modificación
<p>ARTÍCULO 41. Cuando un profesor considere haber completado los requisitos necesarios para su ascenso, podrá solicitarlo a la comisión de Régimen Académico. Para tales efectos deberá aportar completos los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Solicitud dirigida a la persona que ocupa la Presidencia de la Comisión de Régimen Académico. b. Dos copias del curriculum vitae y una fotografía reciente. 	<p>ARTÍCULO 41. Cuando la persona docente considere haber completado los requisitos necesarios para su ascenso, podrá solicitarlo a la comisión de Régimen Académico. Para tales efectos deberá aportar completos los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Solicitud dirigida a la persona que ocupa la Presidencia de la Comisión de Régimen Académico. b. Dos copias del curriculum vitae y una fotografía reciente.

<p>c. Para personas graduadas en la Universidad de Costa Rica o en otras instituciones Miembros del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Estatal en Costa Rica, fotocopia del diploma con el grado más alto alcanzado en el campo correspondiente; también se puede presentar fotocopia de diploma con el grado más alto alcanzado en otro campo. Para las personas graduadas de instituciones que no son miembros del mencionado Convenio, certificación de la Oficina de Registro del reconocimiento, de la asignación de grado o de la equiparación hecha por la Universidad de Costa Rica. Estas certificaciones formarán parte del Archivo Académico.</p> <p>ch. Certificación de tiempo servido en la Universidad de Costa Rica expedida por la Oficina de Personal con el detalle de la experiencia universitaria. Certificación de tiempo servido en otras instituciones de Educación Superior del país debidamente autenticadas por el Vicerrector o Vicerrectora de Docencia correspondiente. Si la experiencia anterior fue realizada en universidades extranjeras, deberá aportarlas constancias correspondientes debidamente autenticadas por las autoridades del país donde se realizaron las actividades y por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Costa Rica. Certificación de la Oficina de Asuntos Internacionales del tiempo que ha disfrutado de una beca para estudios de posgrado otorgada o administrada por la Universidad de Costa Rica después de su ingreso al Régimen Académico.</p>	<p>c. Para personas graduadas en la Universidad de Costa Rica o en otras instituciones Miembros del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Estatal en Costa Rica, fotocopia del diploma con el grado más alto alcanzado en el campo correspondiente; también se puede presentar fotocopia de diploma con el grado más alto alcanzado en otro campo. Para las personas graduadas de instituciones que no son miembros del mencionado Convenio, certificación de la Oficina de Registro del reconocimiento, de la asignación de grado o de la equiparación hecha por la Universidad de Costa Rica. Estas certificaciones formarán parte del Archivo Académico.</p> <p>ch. <u>Certificación de tiempo servido:</u></p> <p>i. <u>En</u> la Universidad de Costa Rica, expedida por la Oficina de <u>Recursos Humanos</u> con el detalle de la experiencia universitaria.</p> <p>ii. <u>En</u> otras instituciones de educación superior del país, debidamente autenticadas por el vicerrector o la vicerrectora de Docencia correspondiente. Si la experiencia anterior fue realizada en universidades extranjeras, deberá aportar las constancias correspondientes debidamente autenticadas por las autoridades del país donde se realizaron las actividades y por el Ministerio de Relaciones Exteriores y <u>Culto</u> de Costa Rica.</p> <p>iii. <u>Del</u> tiempo que ha disfrutado de una beca para estudios de posgrado otorgada o administrada por la Universidad de Costa Rica después de su ingreso al Régimen Académico. <u>Esta certificación será emitida por</u> la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa.</p>
<p>d. Un ejemplar de cada trabajo publicado (libro, revista, separata) u otros trabajos escritos divulgados que reflejen labor académica de alta calidad. Evidencia de obra profesional, artística o didáctica de valor y alta calidad. Todo lo anterior será evaluado conforme a los lineamientos del artículo 42 bis del presente Reglamento. Las publicaciones, obras profesionales o didácticas, excepto la obra artística, pasarán a formar parte del acervo universitario y se elaborará una base de datos en el SIBDI.</p>	<p>d. Un ejemplar de cada trabajo publicado (libro, revista, separata) u otros trabajos escritos divulgados que reflejen labor académica de alta calidad. Evidencia de obra profesional, artística o didáctica de valor y alta calidad. Todo lo anterior será evaluado conforme a los lineamientos del artículo 42 bis del presente Reglamento. Las publicaciones, obras profesionales o didácticas, excepto la obra artística, pasarán a formar parte del acervo universitario y se elaborará una base de datos en el SIBDI.</p>

<p>En el caso de la obra artística se conservará una prueba idónea que acredite su existencia. Se exceptúan aquellos documentos considerados confidenciales por la Comisión a solicitud de la persona interesada.</p> <p>e. Certificación de sus conocimientos en idiomas clásicos y modernos emitida respectivamente por la Escuela de Filología, Lingüística y Literatura, o la Escuela de Lenguas Modernas.</p> <p>f. Los estudios de posgrado debidamente reconocidos por el SEP deberán comprobarse mediante certificación de la Oficina de Registro.</p> <p>g. La Comisión solicitará de oficio a los Vicerrectores o a las Vicerrectoras de Docencia, Investigación y Acción Social los informes de las evaluaciones hechas al Profesor o Profesora.</p>	<p>En el caso de la obra artística se conservará una prueba idónea que acredite su existencia. Se exceptúan aquellos documentos considerados confidenciales por la Comisión a solicitud de la persona interesada.</p> <p>e. Certificación de sus conocimientos en idiomas clásicos y modernos emitida respectivamente por la Escuela de Filología, Lingüística y Literatura, o la Escuela de Lenguas Modernas.</p> <p>f. Los estudios de posgrado debidamente reconocidos por el SEP deberán comprobarse mediante certificación de la Oficina de Registro e Información.</p> <p>g. La Comisión solicitará de oficio a los Vicerrectores o a las Vicerrectoras de Docencia, Investigación y Acción Social los informes de las evaluaciones hechas a la persona docente.</p>
<p>No existe.</p>	<p><u>Artículo 61. En relación con los requisitos previstos en los artículos 32A, incisos c) y d); 33A, inciso c), punto i; 41, incisos ch), puntos i, iii, e), f) y g), y cualquier otro tipo de información similar de carácter público existente en las dependencias universitarias, estas deberán coordinar el procedimiento interno para que, de manera segura y oportuna, puedan intercambiarla con la Comisión de Régimen Académico y los órganos encargados de tramitar el concurso de antecedentes, siempre que se utilice para los fines y trámites establecidos en este reglamento.</u></p>

EL DR. CARLOS ARAYA señala que el inciso ch) no se modifica en el fondo, sino en la forma, dado que se distribuye en tres apartados. Esto genera una modificación de forma en el inciso f), en el cual se agregó el nombre completo de la Oficina de Registro e Información. Por su parte, en el inciso g) se detalló al final “a la persona docente”. Continúa con la lectura.

2. Solicitar a la Rectoría:

- 2.1. Girar las directrices necesarias para que las dependencias universitarias analicen los procesos, procedimientos, trámites y requisitos, dentro de su ámbito de competencia, con el objetivo de identificar el tipo de información administrativa de carácter público, vinculada al personal universitario, que podría compartirse directamente entre estas para cumplir con los principios y lo dispuesto en el artículo 2 de la *Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos* (Ley N.º 8220).
- 2.2. Efectuar, en correspondencia con el acuerdo 2.1, las actualizaciones de los procesos, procedimientos, trámites y requisitos que permitan flexibilizar, agilizar, y dar pronta respuesta a las gestiones presentadas ante las dependencias universitarias; asimismo, en caso de requerir reformas reglamentarias propias del ámbito del Consejo Universitario, plantearlas con la debida justificación.
- 2.3. Analizar los requerimientos de los sistemas de información con el objetivo de establecer (cuando sea factible) interfaces de acceso a los módulos de consulta o sus equivalentes por parte de personas usuarias autorizadas de otras dependencias universitarias, de manera que puedan generar certificaciones u otro tipo de documentación válida para la resolución de los trámites que efectúan estas.
- 2.4. Presentar, en un plazo de seis meses, un informe sobre el avance en esta materia al Consejo Universitario.”

EL DR. CARLOS ARAYA señala que la propuesta está firmada por la M.Sc. Ana Carmela Velázquez, la Srta. María José Mejías, el Dr. José Ángel Vargas Vargas, el Dr. Jaime Alonso Caravaca y su persona. Agradece al Lic. Javier Fernández Lara, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración con el dictamen.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE somete a discusión el dictamen. Cede la palabra al Dr. Eduardo Calderón.

EL DR. EDUARDO CALDERÓN destaca una observación de forma en el considerando 12 se debe agregar la preposición “de”, de tal forma que se lea “cumplimiento de sus fines”.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE destaca que en el considerando 11 se indica “en razón de la mejora”, a lo largo del texto se utilizó el conector “en razón de” como un sinónimo de “debido a”; no obstante, en el considerando 11 aparece el conector con la finalidad de expresar un objetivo, por lo que propone que sea modificado por “pronta respuesta”, con el fin de evitar la confusión. Cede la palabra al Lic. William Méndez

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ refiere que en el acuerdo 1, se cita la Ley N.º 8220, *Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos*. No obstante, el texto está refiriéndose a la *ley de protección de datos de los habitantes*, regulado por la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes (Prodhab). Hace lectura de un extracto del acuerdo 2.1, el cual a la letra, indica: “Girar las directrices necesarias para que las dependencias universitarias analicen los procesos, procedimientos, trámites y requisitos, dentro de su ámbito de competencia, con el objetivo de identificar el tipo de información administrativa de carácter público (...)”. Al hacer dicho señalamiento, se está haciendo referencia a la *Ley N.º 8968 de protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales*, pero solamente se cita la Ley N.º 8220, *Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos*. En este caso, advierte que se deben señalar ambas leyes, por cuanto están vinculadas. Es decir, aun cuando se compartan datos dentro de la Universidad de Costa Rica, hay datos que son susceptibles de compartir. Agrega que no necesariamente porque seamos una misma Institución se pueden compartir datos entre dependencias de la Universidad, sino que se deben considerar las regulaciones para determinar, conforme a la Ley N.º 8968, cuáles sí se pueden compartir interinstitucionalmente y cuáles no.

****A las doce horas y un minuto, sale el Dr. Eduardo Calderón Obaldía y la Srta. María José Mejías.****

EL DR. GERMÁN VIDAURRE resume la propuesta del Lic. William Méndez: después del paréntesis agregar “y Ley N.º 8968 de protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales”.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ agrega que el nombre completo de esta ley fue publicada en la *La Gaceta* N.º 170 del 5 de setiembre de 2011.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE consulta al Dr. Carlos Araya si está de acuerdo con lo señalado.

EL DR. CARLOS ARAYA responde afirmativamente.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE realiza lectura de las modificaciones, a saber:

- En el considerando 12, se agrega la preposición “de”, de tal forma que se lea: “para el cumplimiento de sus fines”.

- En el acuerdo 1, inciso ch), se separa el pronombre las del verbo aportar, de tal manera que se lea: “deberá aportar las constancias(...)”.
- En el acuerdo 2, apartado 2.1, se agrega: “y la Ley de protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales (Ley N.º 8968)”.
- Se corrige la numeración, de tal forma que el último apartado del acuerdo 2 es el 2.4.

****A las doce horas y cuatro minutos, se reintegran a la sesión el Dr. Eduardo Calderón Obaldía y la Srta. María José Mejías. ****

EL DR. GERMÁN VIDAURRE somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. María Laura Arias, Dr. Carlos Palma, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Eduardo Calderón, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Miryam Paulina Badilla, Srta. María José Mejías, Lic. William Méndez y Dr. Germán Antonio Vidaurre.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece que es función del Consejo Universitario:

k) Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en la Gaceta Universitaria.

2. La *Ley de Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos* (Ley N.º 8220) ampara el derecho constitucional de petición al establecer principios de simplificación de trámites administrativos, con el propósito de racionalizar los procesos de la Administración Pública, mejorar su eficacia, pertinencia y utilidad, lograr mayor celeridad y funcionalidad en la tramitación, así como reducir los gastos operativos.

3. En torno a la solicitud de información existente en las dependencias estatales, la Ley N.º 8220 establece lo siguiente:

Artículo 2-Presentación única de documentos.

La información que presenta un administrado ante una entidad, órgano o funcionario de la Administración Pública, no podrá ser requerida de nuevo por estos, para ese mismo trámite u otro en esa misma entidad u órgano. De igual manera, ninguna entidad, órgano o funcionario público, podrá solicitar al administrado, información que una o varias de sus mismas oficinas emitan o posean.

Para que una entidad, órgano o funcionario de la Administración Pública pueda remitir información del administrado a otra entidad, órgano o funcionario, la primera deberá contar con el consentimiento del administrado.

Quedan exceptuadas de la aplicación de este artículo las personerías jurídicas (el resaltado no corresponde al original).

4. Sobre la aplicabilidad institucional de lo dispuesto en la Ley N.º 8220 y algunos de los requisitos establecidos en el artículo 41 del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, la Oficina Jurídica de la Universidad de Costa Rica señaló lo siguiente:

(...) es importante analizar el caso considerando lo dispuesto en [artículo 2 de] la Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, ya que dicha ley cubre el derecho humano y constitucional de petición otorgando derechos más amplios a los administrados en el marco de la petición (...).

De acuerdo con la norma, ninguna entidad, órgano o funcionario público, podrá solicitar al administrado información que alguna de sus oficinas emita o posea. En el caso concreto, la constancia de tiempo servido es un documento que emite la Oficina de Recursos Humanos de la Universidad, por ende, dicha información no debería ser solicitada al docente ya que consta en otra oficina de la Institución.

En este sentido, a pesar de que el Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente establezca dentro de los requisitos para el ascenso en régimen que deberá presentarse una constancia de tiempo servido, debería eximirse a los profesores de presentar dicho documento en virtud de que es información que posee otra dependencia de la Institución, y tratándose el derecho humano y constitucional de petición debe respetarse lo dispuesto en la ley N.º 8220 (...).

Por otra parte, esta Asesoría recomienda que el Consejo Universitario valore una posible reforma del artículo 41 del Reglamento de Régimen académico y servicio docente a la luz de lo establecido en la Ley 8220 (Dictamen OJ-820-2021, del 8 de setiembre de 2021, pág. 4-6).

5. Los artículos 32A, incisos c) y d); 33A, inciso c), punto i; 41, incisos ch), puntos i, iii, e), f) y g) del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* establecen requisitos susceptibles de aplicarse conforme lo dispone el artículo 2 de la Ley N.º 8220.
6. En la actualidad, una gestión administrativa análoga a lo regulado por el artículo 2 de esta ley es el inciso g) del artículo 41 del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, que faculta a la Comisión de Régimen Académico a solicitar de oficio los informes de evaluación que efectúan las vicerrectorías cuando el profesorado gestiona ascender en Régimen.
7. El Consejo Universitario acordó que se estudie la pertinencia institucional de una reforma al artículo 41 del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, sobre la base de las regulaciones de la *Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos* (sesión N.º 6538, artículo 3, punto 2, del 9 de noviembre de 2021).
8. En relación con el buen funcionamiento de la gestión pública y los servicios brindados, la Sala Constitucional se ha referido a la relevancia de tener siempre presentes los principios constitucionales de eficacia, eficiencia, celeridad y simplicidad, a saber:

IV.- PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE EFICACIA, EFICIENCIA, SIMPLICIDAD Y CELERIDAD DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIÓN ADMINISTRATIVAS. La Constitución Política, en su parte orgánica, recoge o enuncia algunos principios rectores de la función y organización administrativas, que como tales deben orientar, dirigir y condicionar a todas las administraciones públicas en su cotidiano quehacer. Dentro de tales principios destacan la eficacia, eficiencia, simplicidad y celeridad (artículos –todos de la Constitución Política– 140, inciso 8, en cuanto le impone al Poder Ejecutivo el deber de “Vigilar el buen funcionamiento de los servicios y dependencias administrativas”, el 139, inciso 4, en la medida que incorpora el concepto de “buena marcha del Gobierno” y el 191 al recoger el principio de “eficiencia de la administración”). Estos principios de orden constitucional, han sido desarrollados por la normativa infraconstitucional, así, la Ley General de la Administración Pública los recoge en los artículos 4º, 225, párrafo 1º, y 269, párrafo 1º, y manda que deben orientar y nutrir toda organización y función administrativa. La eficacia como principio supone que la organización y función administrativa deben estar diseñadas y concebidas para garantizar la obtención de los objetivos, fines y metas propuestos y asignados por el propio ordenamiento jurídico, con lo que debe ser ligado a la

planificación y a la evaluación o rendición de cuentas (artículo 11, párrafo 2º, de la Constitución Política). La eficiencia, implica obtener los mejores resultados con el mayor ahorro de costos o el uso racional de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros. La simplicidad demanda que las estructuras administrativas y sus competencias sean de fácil comprensión y entendimiento, sin procedimientos alambicados que retarden la satisfacción de los intereses públicos empeñados. Por su parte, la celeridad obliga a las administraciones públicas cumplir con sus objetivos y fines de satisfacción de los intereses públicos, a través de los diversos mecanismos, de la forma más expedita, rápida y acertada posible para evitar retardos indebidos. Este conjunto de principios le impone exigencias, responsabilidades y deberes permanentes a todos los entes públicos que no pueden declinar de forma transitoria o singular (Sala Constitucional, resolución N° 2005-05600 de 16:34 hrs. de 10 de mayo de 2005).

9. Sobre la aplicabilidad de los principios constitucionales y el derecho de petición y pronta respuesta en los trámites relacionados con el Régimen académico, la Comisión de Docencia y Posgrado recomendó, por un lado, incorporar una norma que extienda la facultad a la Comisión de Régimen Académico para solicitar directamente aquellas certificaciones e información requeridas en sus estudios; por el otro, ampliar esa potestad hacia otras dependencias universitarias involucradas en trámites relacionados con el Régimen, como los concursos para adquirir jornada en propiedad.
10. En cuanto a la aplicabilidad de los principios de la *Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos*, se consideró que garantizan el derecho de petición y pronta respuesta de la ciudadanía en sus trámites ante la Administración Pública. Estos principios son relevantes para la función administrativa institucional por cuanto fomentan la celeridad, la eficiencia, la eficacia y la simplicidad de los procesos.
11. La Universidad, en el ejercicio pleno de su independencia, al aplicar esos principios y las regulaciones beneficiará a cada miembro de la comunidad universitaria y asegurará un ejercicio efectivo del derecho de petición y pronta respuesta.
12. La coordinación entre las dependencias universitarias puede hacerse directamente, mediante el diseño un procedimiento interno para compartir la información administrativa, lo cual implicaría un estudio más amplio para rediseñar los procedimientos, trámites y requisitos vigentes, algunos definidos reglamentariamente y otros vía resoluciones u otras disposiciones. Esta acción permitirá evaluar la pertinencia de los trámites y requisitos para el cumplimiento de sus fines, su adecuación al contexto del desarrollo tecnológico y de los sistemas informáticos, así como a los requerimientos legales de la gestión de información institucional.
13. El propósito de las modificaciones es eliminar trabas y formalismos innecesarios que impiden el eficiente accionar administrativo de las diversas dependencias universitarias, y que impactan negativamente en los procesos desarrollados para resolver las peticiones de la población estudiantil, las personas trabajadoras universitarias, e incluso de la ciudadanía que hace uso de los servicios de la Institución.

ACUERDA

1. Publicar, en consulta a la comunidad universitaria, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la reforma al artículo 41 y la introducción de un nuevo artículo al *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo vigente	Propuesta de modificación
<p>ARTÍCULO 41. Cuando un profesor considere haber completado los requisitos necesarios para su ascenso, podrá solicitarlo a la comisión de Régimen Académico. Para tales efectos deberá aportar completos los siguientes documentos:</p> <p>a. Solicitud dirigida a la persona que ocupa la Presidencia de la Comisión de Régimen Académico.</p> <p>b. Dos copias del curriculum vitae y una fotografía reciente.</p> <p>c. Para personas graduadas en la Universidad de Costa Rica o en otras instituciones Miembros del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Estatal en Costa Rica, fotocopia del diploma con el grado más alto alcanzado en el campo correspondiente; también se puede presentar fotocopia de diploma con el grado más alto alcanzado en otro campo. Para las personas graduadas de instituciones que no son miembros del mencionado Convenio, certificación de la Oficina de Registro del reconocimiento, de la asignación de grado o de la equiparación hecha por la Universidad de Costa Rica. Estas certificaciones formarán parte del Archivo Académico.</p> <p>ch. Certificación de tiempo servido en la Universidad de Costa Rica expedida por la Oficina de Personal con el detalle de la experiencia universitaria. Certificación de tiempo servido en otras instituciones de Educación Superior del país debidamente autenticadas por el Vicerrector o Vicerrectora de Docencia correspondiente. Si la experiencia anterior fue realizada en universidades extranjeras, deberá aportarlas constancias correspondientes debidamente autenticadas por las autoridades del país donde se realizaron las actividades y por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Costa Rica. Certificación de la Oficina de Asuntos Internacionales del tiempo que ha disfrutado de una beca para estudios de posgrado otorgada o administrada por la Universidad de Costa Rica después de su ingreso al Régimen Académico.</p>	<p>ARTÍCULO 41. Cuando la persona docente considere haber completado los requisitos necesarios para su ascenso, podrá solicitarlo a la comisión de Régimen Académico. Para tales efectos deberá aportar completos los siguientes documentos:</p> <p>a. Solicitud dirigida a la persona que ocupa la Presidencia de la Comisión de Régimen Académico.</p> <p>b. Dos copias del curriculum vitae y una fotografía reciente.</p> <p>c. Para personas graduadas en la Universidad de Costa Rica o en otras instituciones Miembros del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Estatal en Costa Rica, fotocopia del diploma con el grado más alto alcanzado en el campo correspondiente; también se puede presentar fotocopia de diploma con el grado más alto alcanzado en otro campo. Para las personas graduadas de instituciones que no son miembros del mencionado Convenio, certificación de la Oficina de Registro del reconocimiento, de la asignación de grado o de la equiparación hecha por la Universidad de Costa Rica. Estas certificaciones formarán parte del Archivo Académico.</p> <p>ch. <u>Certificación de tiempo servido:</u></p> <p>i. <u>En</u> la Universidad de Costa Rica, expedida por la Oficina de <u>Recursos Humanos</u> con el detalle de la experiencia universitaria.</p> <p>ii. <u>En</u> otras instituciones de educación superior del país, debidamente autenticadas por el vicerrector o la vicerrectora de Docencia correspondiente. Si la experiencia anterior fue realizada en universidades extranjeras, deberá aportarlas constancias correspondientes debidamente autenticadas por las autoridades del país donde se realizaron las actividades y por el Ministerio de Relaciones Exteriores <u>y Culto</u> de Costa Rica.</p>

<p>d. Un ejemplar de cada trabajo publicado (libro, revista, separata) u otros trabajos escritos divulgados que reflejen labor académica de alta calidad. Evidencia de obra profesional, artística o didáctica de valor y alta calidad. Todo lo anterior será evaluado conforme a los lineamientos del artículo 42 bis del presente Reglamento. Las publicaciones, obras profesionales o didácticas, excepto la obra artística, pasarán a formar parte del acervo universitario y se elaborará una base de datos en el SIBDI. En el caso de la obra artística se conservará una prueba idónea que acredite su existencia. Se exceptúan aquellos documentos considerados confidenciales por la Comisión a solicitud de la persona interesada.</p> <p>e. Certificación de sus conocimientos en idiomas clásicos y modernos emitida respectivamente por la Escuela de Filología, Lingüística y Literatura, o la Escuela de Lenguas Modernas.</p> <p>f. Los estudios de posgrado debidamente reconocidos por el SEP deberán comprobarse mediante certificación de la Oficina de Registro.</p> <p>g. La Comisión solicitará de oficio a los Vicerrectores o a las Vicerrectoras de Docencia, Investigación y Acción Social los informes de las evaluaciones hechas al Profesor o Profesora.</p>	<p>iii. Del tiempo que ha disfrutado de una beca para estudios de posgrado otorgada o administrada por la Universidad de Costa Rica después de su ingreso al Régimen Académico. Esta certificación será emitida por la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa.</p> <p>d. Un ejemplar de cada trabajo publicado (libro, revista, separata) u otros trabajos escritos divulgados que reflejen labor académica de alta calidad. Evidencia de obra profesional, artística o didáctica de valor y alta calidad. Todo lo anterior será evaluado conforme a los lineamientos del artículo 42 bis del presente Reglamento. Las publicaciones, obras profesionales o didácticas, excepto la obra artística, pasarán a formar parte del acervo universitario y se elaborará una base de datos en el SIBDI. En el caso de la obra artística se conservará una prueba idónea que acredite su existencia. Se exceptúan aquellos documentos considerados confidenciales por la Comisión a solicitud de la persona interesada.</p> <p>e. Certificación de sus conocimientos en idiomas clásicos y modernos emitida respectivamente por la Escuela de Filología, Lingüística y Literatura, o la Escuela de Lenguas Modernas.</p> <p>f. Los estudios de posgrado debidamente reconocidos por el SEP deberán comprobarse mediante certificación de la Oficina de Registro e Información.</p> <p>g. La Comisión solicitará de oficio a los Vicerrectores o a las Vicerrectoras de Docencia, Investigación y Acción Social los informes de las evaluaciones hechas a la persona docente.</p>
<p>No existe.</p>	<p><u>Artículo 61. En relación con los requisitos previstos en los artículos 32A, incisos c) y d); 33A, inciso c), punto i; 41, incisos ch), puntos i, iii, e), f) y g), y cualquier otro tipo de información similar de carácter público existente en las dependencias universitarias, estas deberán coordinar el procedimiento interno para que, de manera segura y oportuna, puedan intercambiarla con la Comisión de Régimen Académico y los órganos encargados de tramitar el concurso de antecedentes, siempre que se utilice para los fines y trámites establecidos en este reglamento.</u></p>

2. Solicitar a la Rectoría:

2.1. Girar las directrices necesarias para que las dependencias universitarias analicen los procesos, procedimientos, trámites y requisitos, dentro de su ámbito de competencia, con

el objetivo de identificar el tipo de información administrativa de carácter público, que podría compartirse directamente para cumplir con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos (Ley N.º 8220) y la *Ley de protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales* (Ley N.º 8968)

- 2.2. Efectuar, en correspondencia con el acuerdo 2.1, las actualizaciones de los procesos, procedimientos, trámites y requisitos que permitan flexibilizar, agilizar y dar pronta respuesta a las gestiones presentadas ante las dependencias universitarias; asimismo, en caso de requerir reformas reglamentarias propias del ámbito del Consejo Universitario, plantearlas con la debida justificación.
- 2.3. Analizar los requerimientos de los sistemas de información con el objetivo de establecer (cuando sea factible) interfaces de acceso a los módulos de consulta o sus equivalentes por parte de personas usuarias autorizadas de otras dependencias universitarias, de manera que puedan generar certificaciones u otro tipo de documentación válida para la resolución de los trámites que efectúan.
- 2.4. Presentar, en un plazo de seis meses, un informe sobre el avance en esta materia al Consejo Universitario.”

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6

La Comisión de Estatuto Orgánico presenta el Dictamen CEO-2-2022 sobre la ponencia QA-2 VII La interdisciplinariedad y la transdisciplinariedad en la formación profesional, para aprobación en primera sesión ordinaria.

LA M.SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ explica que estará presentando la propuesta de modificación estatutaria que involucra dos artículos del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Contextualiza que este caso fue discutido anteriormente, al analizarse previo a que fuera enviado a segunda consulta. Por tanto, este dictamen es el documento elaborado posterior a la finalización del plazo de la segunda consulta, a fin de proceder con el análisis en una primera y segunda sesión ordinaria. Recuerda que después de esta etapa de revisión del pleno, si el pleno vota afirmativamente en ambas ocasiones, se podría someter a la Rectoría, a fin de que pueda ser elevado a la Asamblea Colegiada Representativa.

Exterioriza que esta propuesta le genera ilusión, dado que coincide con una iniciativa para incorporar la interdisciplinariedad y la transdisciplinariedad en el quehacer institucional de la formación del estudiantado y el ejercicio académico. Seguidamente, expone el dictamen, que, a la letra, dice:

“ANTECEDENTES

1. En el VII Congreso Universitario se presentó la ponencia QA-2 denominada: “La interdisciplinariedad y la transdisciplinariedad en la formación profesional”.
2. En la sesión ordinaria N.º 6117, artículo 5, celebrada el 19 de septiembre de 2017, se analizó la propuesta de adición al acuerdo de la sesión extraordinaria N.º 6026, celebrada el lunes 26 de septiembre de 2016.
3. En el pase CEO-P-17-004, del 22 de septiembre de 2017, se le solicitó a la Comisión de Estatuto Orgánico dictaminar acerca del siguiente caso: Ponencia del VII Congreso Universitario QA-2: “La interdisciplinariedad y la Transdisciplinariedad en la formación profesional”.

4. En el oficio CU-1338-2017, del 19 de octubre de 2017, se le consultó a la Vicerrectoría de Docencia sobre la viabilidad de implementar la interdisciplinariedad y la transdisciplinariedad en la formación. Dicha consulta fue atendida en el oficio VD-134-2018, del 16 de enero de 2018.
5. La Dirección del Consejo Universitario comunicó, mediante la circular CU-8-2021, del 7 de octubre de 2021, la propuesta a los decanatos y direcciones de las unidades académicas, así como a las sedes regionales. Además, se publicó en *La Gaceta Universitaria* N.º 41-2021, del 29 de septiembre de 2021, y en el Semanario *Universidad*, edición N.º 2390, del 6 al 12 de octubre de 2021.

ANÁLISIS DEL CASO

En el VII Congreso Universitario, las señoras Dra. Lupita Chaves Salas, Dra. Jacqueline García Fallas y la M.Ed. Magally Gutiérrez Gutiérrez presentaron la ponencia QA-2 denominada “La interdisciplinariedad y la transdisciplinariedad en la formación profesional”, que tiene como propósito la adición de un artículo 196 bis al *Estatuto Orgánico*.

En la sesión extraordinaria N.º 6026, artículo único, celebrada el lunes 26 de septiembre de 2016, se acordó trasladar la ponencia supracitada a la Comisión de Docencia y Posgrado (CDP).

Posteriormente, en la sesión ordinaria N.º 6117, artículo 5, celebrada el 19 de septiembre de 2017, se analizó la propuesta de adición al acuerdo de la sesión extraordinaria N.º 6026, celebrada el lunes 26 de septiembre de 2016, y se adoptó un nuevo acuerdo:

Trasladar a la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico las siguientes ponencias para su valoración:

(...)

QA-2 La interdisciplinariedad y la transdisciplinariedad en la formación profesional.

La propuesta de redacción de un nuevo artículo 196 bis al *Estatuto Orgánico* de las señoras Chaves Salas, García Fallas y Gutiérrez Gutiérrez es la que de seguido se expone:

Artículo 196 bis: Los planes de estudio deben promover una formación disciplinar, interdisciplinaria y transdisciplinaria, que vinculen la áreas sustantivas del quehacer universitario, a saber la docencia, la investigación, la acción social y la vida estudiantil.

Además de lo anterior, las proponentes sugieren lo siguiente:

- *Que la Vicerrectoría de Docencia integre una comisión con la Dirección del Centro de Evaluación Académica (CEA) o su representante, una persona profesional en currículum del CEA, y representantes de todas las áreas académicas de la Universidad, con el propósito de que defina directrices para que en la elaboración y modificación de los planes de estudio se logre la transdisciplinariedad e interdisciplinariedad en la formación de los profesionales que prepara la Universidad de Costa Rica.*
- *Que el Consejo Universitario constituya una comisión integrada por la Dirección del CEA o su representante, una persona profesional en currículum del CEA y representantes de todas las áreas académicas de la Universidad para que modifiquen el Reglamento de Carreras Interdisciplinarias y el Reglamento de Trabajos Finales de Graduación.*

Como aspectos que motivaron la presentación de la ponencia QA-2, “La interdisciplinariedad y la transdisciplinariedad están:

- *Fortalecer la formación integral del estudiantado universitario, en relación con el contexto sociocultural actual (Complejo, Diverso, Dinámico, Tecnocientífico, Interconectado).*
- *Dar legitimidad a una práctica institucional relacionada con políticas curriculares y planes de estudio.*
- *Flexibilizar el principio de departamentalización, como ha sido la expectativa de otros congresos universitarios, sin violentar el modelo humboldtiano adoptado por la Universidad de Costa Rica (Académico).*

LA M.SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ resume que la motivación de la propuesta es ayudar a la Universidad en este análisis para incorporar la interdisciplinariedad y la transdisciplinariedad en su quehacer. Continúa con la lectura.

Asimismo, la ponencia presentada sustenta su justificación en el artículo 5, incisos c) y d), del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, el cual establece:

Artículo 5: Para el cumplimiento de los fines y principios orientadores del quehacer de la Universidad de Costa Rica, se establecen los siguientes propósitos:

(...)

c) Formar profesionales en todos los campos del saber, que integren una cultura humanística con su formación especial o profesional.

d) Contribuir al progreso de las ciencias, las artes, las humanidades y las tecnologías, reafirmando su interrelación y aplicándolas al conocimiento de la realidad costarricense y de la comunidad internacional.

Las Políticas Universitarias (2010-2014), vigentes al momento de la presentación de la ponencia. Eje 2, Excelencia Académica y Eje 4, Gestión Universitaria.

En el Eje 2, de Excelencia Académica, se referencian las políticas 2.2.1 y 2.2.2; las cuales establecen:

2.2.1 Impulsará mediante todas sus instancias, gestiones con criterios de calidad y flexibilidad, que le permitan interactuar, de manera solidaria, en la consecución de la excelencia académica y el mejor aprovechamiento de los recursos.

2.2.2 Promoverá el desarrollo de un currículum innovador, creativo, flexible e inclusivo, que integre una perspectiva de derechos, de género, protección del ambiente y el uso de nuevas tecnologías.

Por su parte, el Eje 4, de Gestión Universitaria, referencia la política 4.1.1, la cual establece:

4.1.1. Promoverá una gestión institucional que estimule la cooperación entre sus diversas instancias, con una perspectiva inter, multi y transdisciplinaria como un mecanismo de búsqueda de la excelencia en todos los ámbitos del quehacer universitario.

También, se hace referencia al documento elaborado por el Centro de Evaluación Académica relacionado con las propuestas de modificación parcial o integral de planes de estudio, el cual indica lo siguiente:

Al crear o modificar cursos de disciplinas que no son propias, las unidades académicas deberán coordinar con las unidades académicas correspondientes las propuestas del caso, en acatamiento del Principio de Departamentalización vigente en esta universidad, con base en el que, precisamente, cada una de las Unidades Académicas resguarda las actividades académicas que corresponden a sus propias disciplinas (Circular N.º 34-1990).

Este principio fue presentado en el IV Congreso Universitario (1979-1980) y fue aprobado por el Consejo Universitario en las sesiones N.º 2728, del 17 de septiembre de 1980, y N.º 2762, del 2 de marzo de 1981. Además, la Vicerrectoría de Docencia, en la Resolución VD-R-752-80, comunicó que:

Ninguna unidad académica podrá dictar un curso propio de otra unidad académica e identificarlo con las siglas de esta, sin la autorización previa de la unidad responsable por el curso. De la misma manera, ninguna unidad académica responsable de un curso estará obligada a aceptar la equiparación forzosa con un curso dictado por otra unidad, cuando no ha mediado la autorización previa.

Lo anterior implica que cuando una unidad académica requiere cursos o desarrollar temas propios de otra unidad académica ambas instancias deberán coordinar la planificación de la actividad académica, de acuerdo con los intereses y la experiencia de cada disciplina, como lo indican las normas curriculares 1.5, 1.6 y 1.7 del documento *Políticas y normas curriculares para la actualización de planes de estudio de la Vicerrectoría de Docencia*, así como en cumplimiento de la política N.º 11 que establece:

Política curricular:

11 La división académico-administrativa de la institución bajo el Principio de Departamentalización debe flexibilizarse, creando instancias de acercamiento, intercambio e integración de las diferentes áreas del conocimiento.

Norma Curricular

1.5 Se debe establecer mecanismos de coordinación, ejecución y evaluación entre las unidades académicas que comparten cursos en los planes de estudio.

1.6 Los cursos de servicio se deben diseñar de acuerdo con los rasgos de formación del futuro profesional.

1.7 Las unidades académicas que necesiten cursos de servicio deben establecer la profundidad y amplitud de los contenidos requeridos de común acuerdo con la que los ofrece.

Por su parte, el estudio contemporáneo acerca del conocimiento científico y académico, en relación con el ámbito formativo, ha establecido categorías interrelacionadas, según se presentan a continuación:

Lo disciplinario y lo interdisciplinario en la formación profesional

Tradicionalmente, el conocimiento científico y académico ofrecía un abordaje global y totalizante que facilitó el planteamiento de supuestos epistemológicos y ontológicos que permiten identificar las características teóricas, metodológicas y axiológicas. Esta mirada propició el surgimiento y la diferenciación de campos de conocimiento delimitados que, para efectos de nuestra ponencia, se describen en la actualidad como carreras profesionales. No obstante, lo disciplinario significó un crecimiento al interior y un especialismo radical. Con el paso del tiempo, los problemas que afectan el conocimiento científico y académico requieren del diálogo con otras disciplinas que contribuyen directa o indirectamente a la reflexión al análisis de estos asuntos, los cuales se retoman en la formación profesional.

Lo multidisciplinario y la transversalidad:

Las fronteras trazadas en el conocimiento disciplinar fueron moviéndose conforme con la identificación de la complejidad de los problemas y el abordaje multidisciplinario que demandaba nuevas perspectivas de comprensión. En este escenario, la interdisciplinariedad conllevó la multidisciplinariedad como una forma lógica de construir nuevo conocimiento para el acervo disciplinar.

Al respecto, la representación del conocimiento científico y académico evoca un acercamiento transversal; es decir, lo considerado como estrictamente disciplinar requiere de las contribuciones de otros discursos disciplinares para comprender de forma integral y holística los problemas que emergen en el desarrollo de los saberes disciplinares e interdisciplinares; al punto de considerar las distintas contribuciones y los puntos de vista como generadores de referentes teóricos, metodológicos y axiológicos necesarios para abordar, explicar y comprender mejor dichos problemas.

Lo transversal coincide con la complejidad e integralidad con la que se aprehende a identificar, analizar, reflexionar y tomar posición con respecto a los conocimientos que se producen en el contexto científico y académico, abierto al diálogo, a los diferentes razonamientos, para favorecer el surgimiento de otras comprensiones.

Es así como la complejidad se convierte en una manera de comprender el mecanismo funcional del pensamiento, del conocimiento y de la acción humana, la manera en que caracterizamos a la persona y su realidad, así como la organización de nuestras vidas e ideas.

La transdisciplinariedad es congruente con la complejidad intrínseca de todo fenómeno natural o social, investigable o enseñable, lo que implica que un objeto de estudio se puede entender mejor a través de diversas disciplinas y, los cambios sociales. A partir de esta perspectiva la transdisciplinariedad hace referencia a los fundamentos y métodos del conocimiento científico, así como al proceder de la razón; es decir, a la realidad en la que interviene la complejidad humana; esto permite redefinir necesidades y vincular una diversidad de aspectos demandados y desatendidos por la sociedad.

Un principio epistemológico de la complejidad es la riqueza que esta tiene de captar la realidad, integrándola en un todo coherente y lógico de los aportes de diferentes perspectivas filosóficas, metodológicas y disciplinares. Es así que la complejidad nos lleva a trabajar transdisciplinariamente invitándonos a estar en una constante retroalimentación entre el conocimiento de las diferentes disciplinas captando la realidad de manera más integrada.

La realidad cada vez más nos presenta nuevos desafíos y con ello problemas complejos, los cuales esperan respuesta, y estas podrán ser pertinentes en la medida que se logre contextualizar los saberes y entender las interconexiones que se dan en el entorno, por lo que desde la formación universitaria se debe continuar trabajando con una visión transdisciplinar dentro y fuera de las aulas, de manera que el estudiantado desarrolle un pensamiento crítico a partir de la construcción del conocimiento, del manejo de información diversa que le permita interactuar y entender las relaciones que se dan entre los actores que componen la sociedad.

La Universidad como ente formador de profesionales en diferentes disciplinas no debe perder de vista la importancia que tiene la transdisciplinariedad, pues favorece espacios donde el personal docente y el estudiantado pueden compartir, trabajar e interactuar con otros de diferentes áreas, lo que les proporciona habilidades que les permitan desenvolverse en ámbitos diversos y estar en una retroalimentación constante de saberes múltiples que le ayudan a tomar decisiones acordes a la realidad inmediata.

La Comisión de Estatuto Orgánico recibió el pase CEO-P-17-004, del 22 de septiembre de 2017, en el que se le solicitó dictaminar sobre la ponencia del VII Congreso Universitario QA-2: “La interdisciplinariedad y la transdisciplinariedad en la formación profesional”, a partir de la cual desarrolló una serie de gestiones para obtener insumos relacionados con su planteamiento. Así, mediante el oficio CU-1338-2017, del 19 de octubre de 2017, se solicitó a la vicerrectora de Docencia su criterio con respecto a la reforma estatutaria propuesta desde el punto de vista académico y económico, y sobre la necesidad de aumentar la contratación de personal académico, modificar los planes de estudios, la asignación de infraestructura o equipos, y cualquier otro elemento adicional al que estime oportuno referirse y no se encuentre consignado en la consulta.

La Vicerrectoría de Docencia dio respuesta con el oficio VD-134-2018, del 16 de enero de 2018, en el que manifestó estar de acuerdo con la propuesta sustentada en los artículos 50, incisos a), b), g) y k), y 199 del Estatuto Orgánico. También reforzó su posición en la resolución VD-R-9299-2015, del 28 de septiembre de 2015.

En relación con las implicaciones académicas de esta propuesta, esta vicerrectoría aseguró que favorecería el trabajo entre las unidades académicas de las distintas áreas del conocimiento que integran la Universidad, lo que impactaría de manera positiva la docencia, la investigación, la acción social y la formación del estudiantado. Asimismo, en términos presupuestarios, la propuesta contribuiría a optimizar el uso de los recursos humanos y de la infraestructura disponibles, con el valor agregado de la creación de mecanismos institucionales e institucionalizados, para el intercambio de docentes y estudiantes de distintas carreras y facultades.

Es evidente que esta propuesta constituye un desafío para el Centro de Evaluación Académica (CEA) y para la Vicerrectoría de Docencia, pues conlleva un trabajo de gran magnitud en materia curricular y de gestión académica a escala institucional; sin embargo, cabe destacar que el CEA cuenta con el recurso humano especializado y las potestades necesarias para ese efecto.

En razón de lo expuesto, la Comisión de Estatuto Orgánico tomó la decisión de publicar en primera consulta a la comunidad universitaria la propuesta de modificación de los artículos 50, inciso g), 196 y 199 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, dicha consulta se materializó en la Circular CU-8-2021, del 7 de octubre de 2021, *La Gaceta Universitaria* N.º 41-2021, del 29 de septiembre de 2021, y el Semanario *Universidad* N.º edición 2390, del 6 al 12 de octubre de 2021. De la comunidad universitaria se recibieron cuatro observaciones.

Como resultado de las observaciones recibidas de esa primera consulta, la Comisión de Estatuto Orgánico presentó al plenario el Dictamen CEO-11-2021, del 8 de diciembre de 2021, analizado y discutido en la sesión N.º 6561, artículo 9, celebrada el 27 de enero de 2022 y se acordó elaborar la segunda consulta a la comunidad universitaria.

La propuesta de modificación de los artículos 50, inciso g), 196 y 199 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* se presentó en segunda consulta a la comunidad universitaria por medio del Semanario *Universidad* N.º 2406, del 23 de febrero de 2022. Dicha consulta dio inicio el 23 de febrero del 2022 y concluyó el 15 de marzo de 2022, de esta se recibieron tres observaciones positivas a la reforma planteada, pero sin que se emitieran mayores comentarios al respecto.

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

La Comisión de Estatuto Orgánico, con el afán de cumplir con los objetivos de la ponencia presentada en el VII Congreso Universitario QA-2 denominada “La interdisciplinariedad y la transdisciplinariedad en la formación profesional”, solicita que de conformidad con el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la propuesta de modificación de los artículos 50, inciso g), 196 y 199 del supracitado cuerpo normativo sea analizada y discutida en primer debate y primera y segunda sesiones ordinarias.

Luego del análisis correspondiente, la Comisión de Estatuto Orgánico considera que la reforma estatutaria debe modificar los artículos ya citados ya que de ese modo se estarían brindando mayores herramientas al sector docente y estudiantil para enfrentar los retos presentes y futuros de la sociedad costarricense y mundial.

La petición para realizar las modificaciones indicadas se sustenta en lo que establece el artículo 38 del *Reglamento del Consejo Universitario*, que, a la letra, indica:

Artículo 38: *Ámbito de competencia*

Las comisiones permanentes conocerán, analizarán y dictaminarán únicamente aquellos asuntos sometidos a su consideración por el Órgano Colegiado o por la Dirección.

Cuando las comisiones consideren necesario ampliar o reformular el asunto que les ha sido encomendado, deberán hacer la solicitud ante la instancia que les asignó el caso.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Estatuto Orgánico presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. En el VII Congreso Universitario las señoras Dra. Lupita Chaves Salas, Dra. Jacqueline García Fallas y la M.Ed. Magally Gutiérrez Gutiérrez presentaron la ponencia QA-2, denominada “La interdisciplinariedad y la transdisciplinariedad en la formación profesional”, que tiene como propósito la adición de un artículo 196 bis al *Estatuto Orgánico*, el cual proponen que esté estructurado de la siguiente forma:

Artículo 196 bis: Los planes de estudio deben promover una formación disciplinar, interdisciplinaria y transdisciplinaria, que vinculen la áreas sustantivas del quehacer universitario, a saber la docencia, la investigación, la acción social y la vida estudiantil.

2. En la sesión extraordinaria N.º 6026, artículo único, celebrada el lunes 26 de septiembre de 2016, se acordó trasladar la ponencia QA-2 “La interdisciplinariedad y la transdisciplinariedad en la formación profesional” a la Comisión de Docencia y Posgrado (CDP)..

3. Posteriormente, en la sesión ordinaria N.º 6117, artículo 5, celebrada el 19 de septiembre de 2017, se modificó el acuerdo y se decidió trasladar esa misma ponencia a la Comisión de Estatuto Orgánico.

4. Para complementar la propuesta de adición de un artículo 196 bis al *Estatuto Orgánico*, se propone lo siguiente:

Que la Vicerrectoría de Docencia integre una comisión con la Dirección del Centro de Evaluación Académica (CEA) o su representante, una persona profesional en currículum del CEA, y representantes de todas las áreas académicas de la Universidad, con el propósito de que defina directrices para que en la elaboración y modificación de los planes de estudio se logre la transdisciplinariedad e interdisciplinariedad en la formación de los profesionales que prepara la Universidad de Costa Rica.

Que el Consejo Universitario constituya una comisión integrada por la Dirección del CEA o su representante, una persona profesional en currículum del CEA y representantes de todas las áreas académicas de la Universidad para que modifiquen el Reglamento de Carreras Interdisciplinarias y el Reglamento de Trabajos Finales de Graduación.

5. Los objetivos que se persiguen con la presentación de la ponencia QA-2 “La interdisciplinariedad y la transdisciplinariedad en la formación profesional” son:

Fortalecer la formación integral del estudiantado universitario, en relación con el contexto sociocultural actual (Complejo, Diverso, Dinámico, Tecnocientífico, Interconectado).

Dar legitimidad a una práctica institucional relacionada con políticas curriculares y planes de estudio.

Flexibilizar el principio de departamentalización como ha sido la expectativa de otros congresos universitarios, sin violentar el modelo humboldtiano adoptado por la Universidad de Costa Rica (Académico).

6. La ponencia presentada en el VII Congreso Universitario se sustenta en el artículo 5, incisos, c) y d), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en las *Políticas Universitarias* (2010-2014), Eje 2 *Excelencia Académica* y Eje 4 *Gestión Universitaria*, así como en el documento elaborado por el Centro de Evaluación Académica, relacionado con las propuestas de modificación parciales o integrales de planes de estudio. Normas que establecen lo siguiente:

Artículo 5: Para el cumplimiento de los fines y principios orientadores del quehacer de la Universidad de Costa Rica, se establecen los siguientes propósitos:

c) Formar profesionales en todos los campos del saber, que integren una cultura humanística con su formación especial o profesional.

d) Contribuir al progreso de las ciencias, las artes, las humanidades y las tecnologías, reafirmando su interrelación y aplicándolas al conocimiento de la realidad costarricense y de la comunidad internacional.

Las Políticas Universitarias (2010-2014), Eje 2, Excelencia Académica y Eje 4, Gestión Universitaria.

Eje 2, de Excelencia Académica referencia las políticas 2.2.1 y 2.2.2; las cuales establecen:

2.2.1 Impulsará, mediante todas sus instancias, gestiones con criterios de calidad y flexibilidad, que le permitan interactuar, de manera solidaria, en la consecución de la excelencia académica y el mejor aprovechamiento de los recursos.

2.2.2 Promoverá el desarrollo de un currículum innovador, creativo, flexible e inclusivo, que integre una perspectiva de derechos, de género, protección del ambiente y el uso de nuevas tecnologías.

Eje 4, de Gestión Universitaria, referencia la política 4.1.1, la cual establece:

4.1.1. Promoverá una gestión institucional que estimule la cooperación entre sus diversas instancias, con una perspectiva inter, multi y transdisciplinaria como un mecanismo de búsqueda de la excelencia en todos los ámbitos del quehacer universitario.

Al crear o modificar cursos de disciplinas que no son propias, las unidades académicas deberán coordinar con las unidades académicas correspondientes las propuestas del caso, en acatamiento del Principio de Departamentalización vigente en esta universidad, con base en el que, precisamente, cada una de las Unidades Académicas resguarda las actividades académicas que corresponden a sus propias disciplinas (Circular N.º 34-1990).

Este principio fue presentado en el IV Congreso Universitario (1979-1980) y fue aprobado por el Consejo Universitario en las sesiones N.º 2728, del 17 de septiembre de 1980, y N.º 2762, del 2 de marzo de 1981. Además, la Vicerrectoría de Docencia, en la Resolución VD-R-752-80, comunicó que:

Ninguna unidad académica podrá dictar un curso propio de otra unidad académica e identificarlo con las siglas de esta, sin la autorización previa de la unidad responsable por el curso. De la misma manera, ninguna unidad académica responsable de un curso estará obligada a aceptar la equiparación forzosa con un curso dictado por otra unidad, cuando no ha mediado la autorización previa.

Lo anterior implica que cuando una unidad académica requiere cursos o desarrollar temas propios de otra unidad académica ambas instancias deberán coordinar la planificación de la actividad académica, de acuerdo con los intereses y la experiencia de cada disciplina, como lo indican las normas curriculares 1.5, 1.6 y 1.7 del documento Políticas y normas curriculares para la actualización de planes de estudio de la Vicerrectoría de Docencia, así como en cumplimiento de la política N.º 11 que establece:

Política curricular:

11 La división académico-administrativa de la institución bajo el Principio de Departamentalización debe flexibilizarse, creando instancias de acercamiento, intercambio e integración de las diferentes áreas del conocimiento.

Norma Curricular

1.5 Se debe establecer mecanismos de coordinación, ejecución y evaluación entre las unidades académicas que comparten cursos en los planes de estudio.

1.6 Los cursos de servicio se deben diseñar de acuerdo con los rasgos de formación del futuro profesional.

1.7 Las unidades académicas que necesiten cursos de servicio deben establecer la profundidad y amplitud de los contenidos requeridos de común acuerdo con la que los ofrece.

7. Ante una consulta realizada por la Comisión de Estatuto Orgánico, la Vicerrectoría de Docencia manifestó en el oficio VD-134-2018, del 16 de enero de 2018, estar de acuerdo con la propuesta, a partir de los artículos 50, incisos a), b), g) y k), y 199 del *Estatuto Orgánico*. También reforzó su posición en la resolución VD-R-9299-2015, del 28 de septiembre de 2015.

8. Con respecto a las implicaciones de la ponencia en cuanto al plano académico, económico, la contratación de personal académico, la modificación de los planes de estudios y la asignación de mayor infraestructura o equipos, la Vicerrectoría de Docencia, en el oficio VD-134-2108, del 16 de enero de 2018, expuso: *en relación*

con las implicaciones académicas de esta propuesta, es importante destacar que favorecería el trabajo entre las unidades académicas de las distintas áreas del conocimiento que integran la Universidad, impactando de manera positiva la docencia, la investigación, la acción social y la formación del estudiantado. Asimismo, en términos presupuestarios, la propuesta contribuiría a hacer un mejor uso de los recursos humanos y de la infraestructura disponibles, con el valor agregado de la creación de mecanismos institucionales e institucionalizados, para el intercambio de docentes y estudiantes de distintas carreras y facultades.

9. Luego del análisis correspondiente, la Comisión de Estatuto Orgánico estima pertinente realizar la reforma estatutaria en los artículos 50, inciso g), 196 y 199.
10. La petición para reformular la petición original se fundamenta en el artículo 38 del *Reglamento del Consejo Universitario*, que a la letra, indica:
- Artículo 38. Ámbito de competencia.*
- Las comisiones permanentes conocerán, analizarán y dictaminarán, únicamente aquellos asuntos sometidos a su consideración por el Órgano Colegiado o por la Dirección.*
- Cuando las comisiones consideren necesario ampliar o reformular el asunto que le ha sido encomendado, deberán hacer la solicitud ante la instancia que les asignó el caso.*
11. La Comisión de Estatuto Orgánico solicitó a la Dirección del Órgano Colegiado proceder con la reforma estatutaria de los artículos 50, inciso g), 196 y 197 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, dicha consulta se informó mediante la Circular CU-8-2021, del 7 de octubre de 2021, dirigida a los decanatos y direcciones de las unidades académicas, así como a las sedes regionales. Además, se publicó en *La Gaceta Universitaria* N.º 41-2021, del 29 de septiembre de 2021, y en el Semanario *Universidad* edición N.º 2390, del 6 al 12 de octubre de 2021. como resultado de la primera consulta se recibieron cuatro observaciones de diferentes unidades académicas.
12. En la sesión ordinaria N.º 6561, artículo 9, celebrada el 27 de enero de 2022, el plenario analizó y discutió el Dictamen CEO-11-2021, del 8 de diciembre de 2021, y acordó publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria la propuesta de modificación de los artículos 50, inciso g), 196 y 199 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Dicha consulta se publicó en el Semanario *Universidad* N.º 2406, del 23 de febrero de 2022, la cual inició el 23 de febrero de 2022 y concluyó el 15 de marzo de 2022, y se recibieron un total de tres observaciones sin que se emitieran comentarios al respecto.

ACUERDA

Aprobar en primer debate y primera y segunda sesiones ordinarias, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico*, la siguiente modificación de los artículos 50, inciso g), 196 y 199 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, para promover la interdisciplinariedad y la transdisciplinariedad en la formación profesional, y para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa:

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ indica que en la columna de la derecha del cuadro hay un error, dado que no se trata de publicar en primera consulta, sino del texto propuesto.

TEXTO VIGENTE EN EL ESTATUTO ORGÁNICO	TEXTO PROPUESTO PARA PUBLICAR EN PRIMERA CONSULTA
<p>ARTÍCULO 50.- Corresponderá específicamente al Vicerrector de Docencia:</p> <p>(...)</p> <p>g) Atender por medio de los Coordinadores de Área, la actividad interdisciplinaria en el campo docente.</p> <p>(...).</p>	<p>ARTÍCULO 50.- Corresponderá específicamente al Vicerrector <u>o a la vicerrectora</u> de Docencia:</p> <p>(...)</p> <p>g) Atender por medio de los Coordinadores de Área, la actividad interdisciplinaria <u>y transdisciplinaria</u> en el campo docente.</p> <p>(...).</p>

<p>ARTÍCULO 196.- Con el propósito de contribuir en forma más eficiente al desarrollo artístico, científico y tecnológico del país, la Universidad debe brindar todas las facilidades a su alcance para la realización de nuevos planes de estudio.</p>	<p>ARTÍCULO 196.- Con el propósito de contribuir en forma más eficiente al desarrollo artístico, científico y tecnológico del país, la Universidad debe brindar todas las facilidades a su alcance para la realización de nuevos planes de estudio, <u>que promuevan una formación interdisciplinaria y transdisciplinaria.</u></p>
<p>Artículo 199.- Los planes de estudio interdisciplinario se ejecutarán por medio de un Consejo de Carrera, integrado por profesores miembros de diversas unidades académicas que participan en dichos planes, quienes elegirán a su Coordinador.</p>	<p>Artículo 199.- Los planes de estudios <u>interdisciplinarios y transdisciplinarios</u> se ejecutarán por medio de un Consejo de Carrera, integrado por profesores miembros de diversas unidades académicas que participan en dichos planes, quienes elegirán a su <u>Coordinador o a su coordinadora.</u></p>

A.M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ destaca que el dictamen está firmado por la MTE Stephanie Fallas Navarro, la Srta. Miryam Paulina Badilla, el Lic. William Méndez, el Dr. Jaime Alonso Caravaca, la Dra. Marisol Gutiérrez Rojas, rectora *a.i.*, y su persona.

Agradece al Lic. Rafael Jiménez Ramos, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración con el dictamen. Asimismo, agradece a las personas miembro de la Comisión por las discusiones que llevaron a cabo.

Agrega que la modificación de los artículos del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establecen un espacio que estimula la formación inter- y transdisciplinaria, pero la modificación va a requerir una contribución importante por parte de la Administración, del Centro de Evaluación Académica (CEA) y de la Vicerrectoría de Docencia, para hacer explícito lo indicado en la modificación estatutaria; de lo contrario, se trataría de palabras que no podrían ser traducidas en hechos. Como Órgano Colegiado, de avalar esta modificación, estarían apoyando a las modificaciones reglamentarias introducidas en este cambio. Da las gracias.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE cede la palabra al Dr. Eduardo Calderón Obaldía.

EL DR. EDUARDO CALDERÓN consulta si sería conveniente cambiar “profesores” por “docentes”, para emplear el lenguaje inclusivo.

LA M.SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ agradece por la observación. Efectivamente, se debería modificar por “docentes miembros de diversas unidades académicas”.

EL DR. CARLOS PALMA exterioriza que aplaude la reforma, por cuanto llega a subsanar algo que no ha funcionado desde el III Congreso Universitario y que correspondía al llamado “coordinador de las Áreas Académicas de la Universidad”; es decir, contar con una persona funcionaria de tiempo completo encargada de buscar esta interdisciplinaria y transdisciplinaria en la Universidad de Costa Rica. Con esta propuesta, se trataría de una acción obligatoria para que la Administración comience a trabajar en esta línea, dado que la Coordinación de Áreas no funcionó. Contextualiza que, a partir de ahí, surgió lo que se conoce con el nombre de Consejo de Decanos y Decanas, que, de cierta forma, ha llegado a suplir dicha falencia en la Universidad.

Resalta que su preocupación va en la línea de que este tipo de iniciativas –que hoy deberían de ser funcionales– tardan tanto, precisamente por la tramitología de los Congresos Universitarios. Resalta que se trata de una iniciativa de 2013 que hasta ahora está siendo analizada. De modo que se han perdido muchos años para ejecutar una iniciativa que ya debería estarse implementando. No obstante, destaca que esta es una llamada de atención para el próximo Congreso Universitario que se deberá convocar, para que las reformas de los próximos Congresos Universitarios sean conocidas y tramitadas eficientemente en este Órgano.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE comenta que la Comisión de Docencia y Posgrado archivó en 2021 una propuesta del Congreso Universitario porque esta había claudicado: pasaron más de diez años. Rescata que esta propuesta presentada “sobrevivió”; no obstante, fue archivada con la promesa de que en seis meses la Vicerrectoría de Docencia presentaría una nueva propuesta relacionada con la calidad docente o con una política universitaria de promoción de la calidad docente. De nuevo, señala que son parte de los llamados relacionados con aspectos necesarios de atender, que llevan ya más de una década y que ahora serán tema del próximo Congreso Universitario.

Seguidamente, puntualiza correcciones de forma, a saber:

- Considerando 1: se debe agregar *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
- Considerando 4: se debe agregar *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
- Considerando 6: aparece dos veces la palabra “presentada”, por lo que se debe eliminar una de ellas.
- Considerando 7: se debe agregar *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
- Considerando 8: corrección de forma en el número.
- Considerando 10: señala que en su opinión, para la siguiente frase: “que, a la letra, indica” debe eliminarse la coma (,) después de “letra” .
- Considerando 11: se trata de los artículos 196 y 199 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en lugar de 196 y 197.
- En el título del texto propuesto debe modificarse el encabezado de la columna de la derecha.
- Artículo 199: se debe corregir la palabra “transdisciplinarios”; además, para emplear el lenguaje inclusivo, se elimina “profesores” y se modifica por “docentes miembros”.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE recuerda que, de aprobarse hoy el caso, se estaría analizando en la próxima sesión. Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. María Laura Arias, Dr. Carlos Palma, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Eduardo Calderón, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Miryam Paulina Badilla, Srta. María José Mejías, Lic. William Méndez y Dr. Germán Antonio Vidaurre.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. En el VII Congreso Universitario las señoras Dra. Lupita Chaves Salas, Dra. Jacqueline García Fallas y M.Ed. Magally Gutiérrez Gutiérrez presentaron la ponencia QA-2, denominada “La interdisciplinariedad y la transdisciplinariedad en la formación profesional”, que tiene como propósito la adición de un artículo 196 bis al *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, el cual proponen que esté estructurado de la siguiente forma:

Artículo 196 bis: Los planes de estudio deben promover una formación disciplinar, interdisciplinaria y transdisciplinaria, que vinculen la áreas sustantivas del quehacer universitario, a saber la docencia, la investigación, la acción social y la vida estudiantil.

2. En la sesión extraordinaria N.º 6026, artículo único, celebrada el lunes 26 de septiembre de 2016, se acordó trasladar la ponencia QA-2 “La interdisciplinariedad y la transdisciplinariedad en la formación profesional” a la Comisión de Docencia y Posgrado (CDP).

3. Posteriormente, en la sesión ordinaria N.º 6117, artículo 5, celebrada el 19 de septiembre de 2017, se modificó el acuerdo y se decidió trasladar esa misma ponencia a la Comisión de Estatuto Orgánico.

4. Para complementar la propuesta de adición de un artículo 196 bis al *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, se propone lo siguiente:

Que la Vicerrectoría de Docencia integre una comisión con la Dirección del Centro de Evaluación Académica (CEA) o su representante, una persona profesional en currículum del CEA, y representantes de todas las áreas académicas de la Universidad, con el propósito de que defina directrices para que en la elaboración y modificación de los planes de estudio se logre la transdisciplinariedad e interdisciplinariedad en la formación de los profesionales que prepara la Universidad de Costa Rica.

Que el Consejo Universitario constituya una comisión integrada por la Dirección del CEA o su representante, una persona profesional en currículum del CEA y representantes de todas las áreas académicas de la Universidad para que modifiquen el Reglamento de Carreras Interdisciplinarias y el Reglamento de Trabajos Finales de Graduación.

5. Los objetivos que se persiguen con la presentación de la ponencia QA-2 “La interdisciplinariedad y la transdisciplinariedad en la formación profesional” son:

Fortalecer la formación integral del estudiantado universitario, en relación con el contexto sociocultural actual (Complejo, Diverso, Dinámico, Tecnocientífico, Interconectado).

Dar legitimidad a una práctica institucional relacionada con políticas curriculares y planes de estudio.

Flexibilizar el principio de departamentalización como ha sido la expectativa de otros congresos universitarios, sin violentar el modelo humboldtiano adoptado por la Universidad de Costa Rica (Académico).

6. La ponencia presentada en el VII Congreso Universitario se sustenta en el artículo 5, incisos, c) y d), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en las *Políticas Universitarias (2010-2014)*, Eje 2 *Excelencia Académica* y Eje 4 *Gestión Universitaria*, así como en el documento elaborado por el Centro de Evaluación Académica, relacionado con las propuestas de modificación parciales o integrales de planes de estudio. Normas que establecen lo siguiente:

Artículo 5: Para el cumplimiento de los fines y principios orientadores del quehacer de la Universidad de Costa Rica, se establecen los siguientes propósitos:

c) Formar profesionales en todos los campos del saber, que integren una cultura humanística con su formación especial o profesional.

d) Contribuir al progreso de las ciencias, las artes, las humanidades y las tecnologías, reafirmando su interrelación y aplicándolas al conocimiento de la realidad costarricense y de la comunidad internacional.

Las Políticas Universitarias (2010-2014), Eje 2, Excelencia Académica y Eje 4, Gestión Universitaria.

Eje 2, de Excelencia Académica referencia las políticas 2.2.1 y 2.2.2; las cuales establecen:

2.2.1 Impulsará, mediante todas sus instancias, gestiones con criterios de calidad y flexibilidad, que le permitan interactuar, de manera solidaria, en la consecución de la excelencia académica y el mejor aprovechamiento de los recursos.

2.2.2 Promoverá el desarrollo de un currículum innovador, creativo, flexible e inclusivo, que integre una perspectiva de derechos, de género, protección del ambiente y el uso de nuevas tecnologías.

Eje 4, de Gestión Universitaria, referencia la política 4.1.1, la cual establece:

4.1.1. Promoverá una gestión institucional que estimule la cooperación entre sus diversas instancias, con una perspectiva inter, multi y transdisciplinaria como un mecanismo de búsqueda de la excelencia en todos los ámbitos del quehacer universitario.

Al crear o modificar cursos de disciplinas que no son propias, las unidades académicas deberán coordinar con las unidades académicas correspondientes las propuestas del caso, en acatamiento del Principio de Departamentalización vigente en esta universidad, con base en el que, precisamente, cada una de las Unidades Académicas resguarda las actividades académicas que corresponden a sus propias disciplinas (Circular N.º 34-1990).

Este principio fue presentado en el IV Congreso Universitario (1979-1980) y fue aprobado por el Consejo Universitario en las sesiones N.º 2728, del 17 de septiembre de 1980, y N.º 2762, del 2 de marzo de 1981. Además, la Vicerrectoría de Docencia, en la Resolución VD-R-752-80, comunicó que:

Ninguna unidad académica podrá dictar un curso propio de otra unidad académica e identificarlo con las siglas de esta, sin la autorización previa de la unidad responsable por el curso. De la misma manera, ninguna unidad académica responsable de un curso estará obligada a aceptar la equiparación forzosa con un curso dictado por otra unidad, cuando no ha mediado la autorización previa.

Lo anterior implica que cuando una unidad académica requiere cursos o desarrollar temas propios de otra unidad académica ambas instancias deberán coordinar la planificación de la actividad académica, de acuerdo con los intereses y la experiencia de cada disciplina, como lo indican las normas curriculares 1.5, 1.6 y 1.7 del documento Políticas y normas curriculares para la actualización de planes de estudio de la Vicerrectoría de Docencia, así como en cumplimiento de la política N.º 11 que establece:

Política curricular:

11 La división académico-administrativa de la institución bajo el Principio de Departamentalización debe flexibilizarse, creando instancias de acercamiento, intercambio e integración de las diferentes áreas del conocimiento.

Norma Curricular

1.5 Se debe establecer mecanismos de coordinación, ejecución y evaluación entre las unidades académicas que comparten cursos en los planes de estudio.

1.6 Los cursos de servicio se deben diseñar de acuerdo con los rasgos de formación del futuro profesional.

1.7 Las unidades académicas que necesiten cursos de servicio deben establecer la profundidad y amplitud de los contenidos requeridos de común acuerdo con la que los ofrece.

7. Ante una consulta realizada por la Comisión de Estatuto Orgánico, la Vicerrectoría de Docencia manifestó en el oficio VD-134-2018, del 16 de enero de 2018, estar de acuerdo con la propuesta, a partir de los artículos 50, incisos a), b), g) y k), y 199 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. También reforzó su posición en la resolución VD-R-9299-2015, del 28 de septiembre de 2015.
8. Con respecto a las implicaciones de la ponencia en cuanto al plano académico, económico, la contratación de personal académico, la modificación de los planes de estudios y la asignación de mayor infraestructura o equipos, la Vicerrectoría de Docencia, en el oficio VD-134-2018, del 16 de enero de 2018, expuso: *en relación con las implicaciones académicas de esta propuesta, es importante destacar que favorecería el trabajo entre las unidades académicas de las distintas áreas del conocimiento que integran la Universidad, impactando de manera positiva la docencia, la investigación, la acción social y la formación del estudiantado. Asimismo, en términos presupuestarios, la propuesta contribuiría a hacer un mejor uso de los recursos humanos y de la infraestructura disponibles, con el valor agregado de la creación de mecanismos institucionales e institucionalizados, para el intercambio de docentes y estudiantes de distintas carreras y facultades.*
9. Luego del análisis correspondiente, la Comisión de Estatuto Orgánico estima pertinente proceder con la reforma estatutaria en los artículos 50, inciso g), 196 y 199.

10. La petición para reformular la petición original se fundamenta en el artículo 38 del *Reglamento del Consejo Universitario*, que, a la letra indica:

Artículo 38. Ámbito de competencia.

Las comisiones permanentes conocerán, analizarán y dictaminarán, únicamente aquellos asuntos sometidos a su consideración por el Órgano Colegiado o por la Dirección.

Cuando las comisiones consideren necesario ampliar o reformular el asunto que le ha sido encomendado, deberán hacer la solicitud ante la instancia que les asignó el caso.

11. La Comisión de Estatuto Orgánico solicitó a la Dirección del Órgano Colegiado proceder con la reforma estatutaria de los artículos 50, inciso g), 196 y 199 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, dicha consulta se informó mediante la Circular CU-8-2021, del 7 de octubre de 2021, dirigida a los decanatos y direcciones de las unidades académicas, así como a las sedes regionales. Además, se publicó en *La Gaceta Universitaria* N.º 41-2021, del 29 de septiembre de 2021, y en el *Semanario Universidad* edición N.º 2390, del 6 al 12 de octubre de 2021. Como resultado de la primera consulta se recibieron cuatro observaciones de diferentes unidades académicas.

12. En la sesión ordinaria N.º 6561, artículo 9, celebrada el 27 de enero de 2022, el plenario analizó y discutió el Dictamen CEO-11-2021, del 8 de diciembre de 2021, y acordó publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria la propuesta de modificación de los artículo 50, inciso g), 196 y 199 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Dicha consulta se publicó en el *Semanario Universidad* N.º 2406, del 23 de febrero de 2022, la cual inició el 23 de febrero de 2022 y concluyó el 15 de marzo de 2022, y se recibieron un total de tres observaciones sin que se emitieran comentarios al respecto.

ACUERDA

Aprobar en primer debate y primera y segunda sesiones ordinarias, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la siguiente modificación de los artículos 50, inciso g), 196 y 199 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, para promover la interdisciplinariedad y la transdisciplinariedad en la formación profesional, y para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa:

TEXTO VIGENTE EN EL ESTATUTO ORGÁNICO	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 50.- Corresponderá específicamente al Vicerrector de Docencia:</p> <p>(...)</p> <p>g) Atender por medio de los Coordinadores de Área, la actividad interdisciplinaria en el campo docente.</p> <p>(...).</p>	<p>ARTÍCULO 50.- Corresponderá específicamente al Vvicerrector <u>o a la vicerrectora</u> de Docencia:</p> <p>(...)</p> <p>g) Atender por medio de los Coordinadores de Área, la actividad interdisciplinaria <u>y transdisciplinaria</u> en el campo docente.</p> <p>(...).</p>
<p>ARTÍCULO 196.- Con el propósito de contribuir en forma más eficiente al desarrollo artístico, científico y tecnológico del país, la Universidad debe brindar todas las facilidades a su alcance para la realización de nuevos planes de estudio.</p>	<p>ARTÍCULO 196.- Con el propósito de contribuir en forma más eficiente al desarrollo artístico, científico y tecnológico del país, la Universidad debe brindar todas las facilidades a su alcance para la realización de nuevos planes de estudio, <u>que promuevan una formación interdisciplinaria y transdisciplinaria.</u></p>

Artículo 199.- Los planes de estudio interdisciplinario se ejecutarán por medio de un Consejo de Carrera, integrado por profesores miembros de diversas unidades académicas que participan en dichos planes, quienes elegirán a su Coordinador.

Artículo 199.- Los planes de estudios interdisciplinarios y transdisciplinarios se ejecutarán por medio de un Consejo de Carrera, integrado por docentes miembros de diversas unidades académicas que participan en dichos planes, quienes elegirán a su Coordinador o a su coordinadora.

ACUERDO FIRME.

A las doce horas y veinticinco minutos, se levanta la sesión.

Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas
Director
Consejo Universitario

NOTAS:

1. Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.
2. El acta oficial actualizada está disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>

